

1 **ACTA ORDINARIA 03-2024.** Acta número tres correspondiente a la sesión
2 ordinaria número dos celebrada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de
3 Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) a las quince horas
4 cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro,
5 presidida por el señor Erick Ramón Jara Tenorio, Vicepresidente
6 ejarat@mag.go.cr, con la asistencia virtual de los siguientes miembros en las
7 direcciones electrónicas que para cada uno de ellos se indica a continuación:
8 Sra. Karla Mena Soto kmena@mag.go.cr, Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta
9 rous852018@gmail.com, Sr. Luis Francisco Renick González
10 renick50@hotmail.com, Sr. Farid Rodríguez Galagarza
11 far.rodriguez10@gmail.com, Sra. Priscila Zeledón García pzeledon@mag.go.cr,
12 Sr. Osvaldo Quirós Arias, Gerente General oquiros@senara.go.cr, Sr. Agustín
13 Brenes Fernández, Subgerente agbrenes@senara.go.cr, Sr. Giovanni López,
14 Director Jurídico glopez@senara.go.cr y Sra. Daniela Carmona Solano,
15 Secretaria de Actas dcarmona@senara.go.cr.

16 Ausentes: Sr. Víctor Julio Carvajal Porras, Presidente.

17 Invitados: Sra. Kattia Hidalgo Hernández, Coordinadora de la Unidad de
18 Planificación Institucional y Sr. Marco Vargas Cavallini de la Dirección Jurídica.

19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio,** muy buenas tardes al ser las 3 de la tarde, 44
20 minutos del viernes 26 de enero del 2024 damos inicio a la sesión ordinaria
21 número 2. Y vamos con el artículo primero, que sería lectura y aprobación del
22 orden del día.

23 En este orden del día, tiene también un artículo segundo, que es lectura y
24 comentario, aprobación del Acta número 1 2024, correspondiente a la sesión
25 ordinaria número 1. Después, igual lectura comentario, aprobación del Acta
26 número 2 del 2024, esta es con respecto a la sesión extraordinaria número 2.

27 En Asuntos de Gerencia nos vamos a encontrar con 27 expropiaciones y cada
28 artículo corresponde a una propiedad para ver el día de hoy.

29 Entonces, seguimos bajando, lo que estamos viendo. Perfecto y estamos con.

1 Habíamos 30 artículos haciendo igual constancia de que 27 de ellos son
2 relacionados con expropiaciones.

3 Después, Propuesta de Mociones, Correspondencia y Varios.

4 Antes de someter a votación la orden del día, hay un tema que me gustaría
5 como moción proponerles o indicarles para que lo podamos votar o rechazar
6 de acuerdo a lo que decida el cuerpo colegiado y es con respecto a una solicitud
7 que se nos está haciendo la Administración para ver un informe que tiene que
8 trasladar el Senara al a la Contraloría General de la República. Es un informe
9 de labores, se pusieron también a ejecución presupuestaria y eso tiene que
10 enviarse antes del 31 de enero.

11 Entonces, yo quiero proponerles que veamos ese punto en artículo, tal vez si
12 subimos Daniela, sería después de las de aprobar las actas, me parece que es
13 el artículo tercero, vamos a ver, ajá, sería como artículo cuarto ver ese punto,
14 dar 20 minutos para que se nos presenten, revisemos, comentemos y
15 posteriormente continuemos con las expropiaciones. También incorporando
16 una hora de término que sería a las 5:45 p.m. para que tengamos dos horas
17 efectivas de trabajo.

18 Entonces, someto a votación esta orden del día con la incorporación de ese
19 punto para responder a este requerimiento de la Contraloría General de la
20 República.

21 Escucho observaciones o comentarios.

22 **CAPÍTULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

23 **3:30 p.m. a 3:35 p.m. ARTÍCULO 1.** Lectura y aprobación del orden del día de
24 la sesión 02-2024

25 **CAPÍTULO II LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N°01-2024 DE LA**
26 **SESIÓN ORDINARIA N°01-2024 Y LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**
27 **N°02-2024 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°01-2024.**

28 **3:35 p.m. a 3:40 p.m. ARTÍCULO 2.** Lectura, comentario y aprobación del Acta
29 N°01-2024 de la Sesión Ordinaria N°01-2024.

1 **3:40 p.m. a 3:45 p.m. ARTÍCULO 3.** Lectura, comentario y aprobación del Acta
2 N°02-2024 de la Sesión Extraordinaria N°02-2024.

3 **CAPÍTULO III ASUNTOS DE GERENCIA**

4 **3:45 p.m. a 3:50 p.m. ARTÍCULO 4. Expropiación Finca Folio Real N°232778**
5 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
6 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
7 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
8 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0043-2024,
9 SENARA-DJ-MEM-048-2024, SENARA-DRAT-011-2024, Avalúo
10 SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023, certificación literal de la finca del
11 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232778-000 y plano catastrado G-
12 2112140-2019. SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-009-2024)

13 **3:50 p.m. a 3:55 p.m. ARTÍCULO 5. Expropiación Finca Folio Real N°232779**
14 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
15 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
16 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
17 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0044-2024,
18 SENARA-DJ-MEM-049-2024, SENARA-DRAT-012-2024, Avalúo
19 SENARA-DAF-UTV-AV-029-2023, certificación literal de la finca del
20 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232779-000 y plano catastrado G-
21 2119530-2019. SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-010-2024)

22 **3:55 p.m. a 4:00 p.m. ARTÍCULO 6. Expropiación Finca Folio Real**
23 **N°232780**

24 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
25 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
26 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
27 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0045-2024,
28 SENARA-DJ-MEM-050-2024, SENARA-DRAT-013-2024, Avalúo
29 SENARA-DAF-UTV-AV-030-2023, certificación literal de la finca del

- 1 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232780-000 y plano catastrado G-
2 2111775-2019. SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-011-2024)
- 3 **4:00 p.m. a 4:05 p.m. ARTÍCULO 7. Expropiación Finca Folio Real N°232781**
4 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
5 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
6 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
7 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0046-2024,
8 SENARA-DJ-MEM-051-2024, SENARA-DRAT-014-2024, Avalúo
9 SENARA-DAF-UTV-AV-031-2023, certificación literal de la finca del Partido
10 de Guanacaste, Folio Real: 232781-000 y plano catastrado G-2111774-2019,
11 SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-012-2024)
- 12 **4:05 p.m. a 4:10 p.m. ARTÍCULO 8. Expropiación Finca Folio Real N°232782**
13 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
14 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
15 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
16 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0047-2024,
17 SENARA-DJ-MEM-052-2024, SENARA-DRAT-015-2024, Avalúo
18 SENARA-DAF-UTV-AV-032-2023, certificación literal de la finca del
19 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232782-000, plano catastrado G-
20 2111773-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-013-2024)
- 21 **4:10 p.m. a 4:15 p.m. ARTÍCULO 9. Expropiación Finca Folio Real N°232783**
22 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
23 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
24 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
25 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0048-2024,
26 SENARA-DJ-MEM-053-2024, SENARA-DRAT-016-2024, Avalúo
27 SENARA-DAF-UTV-AV-033-2023, certificación literal de la finca del
28 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232783-000, plano catastrado G-
29 2118862-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-014-2024)

1 **4:15 p.m. a 4:20 p.m. ARTÍCULO 10. Expropiación Finca Folio Real N°232784**

2 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
3 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
4 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
5 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0049-2024,
6 SENARA-DJ-MEM-054-2024, SENARA-DRAT-017-2024, Avalúo
7 SENARA-DAF-UTV-AV-034-2023, certificación literal de la finca del
8 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232784-000, plano catastrado G-
9 2119529-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-015-2024)

10 **4:20 p.m. a 4:25 p.m. ARTÍCULO 11. Expropiación Finca Folio Real N°232785**

11 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
12 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
13 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
14 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0050-2024,
15 SENARA-DJ-MEM-055-2024, SENARA-DRAT-018-2024, Avalúo
16 SENARA-DAF-UTV-AV-035-2023, certificación literal de la finca del
17 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232785-000, plano catastrado G-
18 2111546-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-016-2024)

19 **4:25 p.m. a 4:30 p.m. ARTÍCULO 12. Expropiación Finca Folio Real**
20 **N°232786**

21 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
22 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
23 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
24 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0051-2024,
25 SENARA-DJ-MEM-056-2024, SENARA-DRAT-019-2024, Avalúo
26 SENARA-DAF-UTV-AV-036-2023, certificación literal de la finca del
27 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232786-000, plano catastrado G-
28 2111544-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-017-2024)

1 **4:30 p.m. a 4:35 p.m. ARTÍCULO 13. Expropiación Finca Folio Real**
2 **N°232787**

3 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
4 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
5 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
6 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0052-2024,
7 SENARA-DJ-MEM-057-2024, SENARA-DRAT-020-2024, Avalúo
8 SENARA-DAF-UTV-AV-037-2023, certificación literal de la finca del
9 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232787-000, plano catastrado G-
10 2111543-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-018-2024)

11 **4:35 p.m. a 4:40 p.m. ARTÍCULO 14. Expropiación Finca Folio Real**
12 **N°232788**

13 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
14 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
15 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
16 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0053-2024,
17 SENARA-DJ-MEM-058-2024, SENARA-DRAT-021-2024, Avalúo
18 SENARA-DAF-UTV-AV-038-2023, certificación literal de la finca del
19 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232788-000, plano catastrado G-
20 2118488-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-019-2024)

21 **4:40 p.m. a 4:45 p.m. ARTÍCULO 15. Expropiación Finca Folio Real**
22 **N°232789**

23 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
24 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
25 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
26 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0054-2024,
27 SENARA-DJ-MEM-059-2024, SENARA-DRAT-022-2024, Avalúo
28 SENARA-DAF-UTV-AV-039-2023, certificación literal de la finca del

1 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232789-000, plano catastrado G-
2 2118487-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-020-2024)

3 **4:45 p.m. a 4:50 p.m. ARTÍCULO 16. Expropiación Finca Folio Real**
4 **N°232790**

5 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
6 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
7 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
8 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0055-2024,
9 SENARA-DJ-MEM-060-2024, SENARA-DRAT-023-2024, Avalúo
10 SENARA-DAF-UTV-AV-040-2023, certificación literal de la finca del
11 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232790-000, plano catastrado G-
12 2118486-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-021-2024)

13 **4:50 p.m. a 4:55 p.m. ARTÍCULO 17. Expropiación Finca Folio Real N°232791**

14 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
15 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
16 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
17 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0056-2024,
18 SENARA-DJ-MEM-061-2024, SENARA-DRAT-024-2024, Avalúo
19 SENARA-DAF-UTV-AV-041-2023, certificación literal de la finca del Partido
20 de Guanacaste, Folio Real: 232791-000 y plano catastrado G-2118485-
21 2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-022-2024)

22 **4:55 p.m. a 5:00 p.m. ARTÍCULO 18. Expropiación Finca Folio Real**
23 **N°232796**

24 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
25 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
26 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
27 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0057-2024,
28 SENARA-DJ-MEM-062-2024, SENARA-DRAT-025-2024, Avalúo
29 SENARA-DAF-UTV-AV-042-2023, certificación literal de la finca del

1 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232796-000, plano catastrado G-
2 2112137-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-023-2024)

3 **5:00 p.m. a 5:05 p.m. ARTÍCULO 19. Expropiación Finca Folio Real**
4 **N°232797**

5 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
6 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
7 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
8 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0058-2024,
9 SENARA-DJ-MEM-063-2024, SENARA-DRAT-026-2024, Avalúo
10 SENARA-DAF-UTV-AV-043-2023, certificación literal de la finca del
11 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232797-000, plano catastrado G-
12 2112136-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-024-2024)

13 **5:05 p.m. a 5:10 p.m. ARTÍCULO 20. Expropiación Finca Folio Real**
14 **N°232798**

15 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
16 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
17 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
18 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0059-2024,
19 SENARA-DJ-MEM-064-2024, SENARA-DRAT-027-2024, Avalúo
20 SENARA-DAF-UTV-AV-044-2023, certificación literal de la finca del
21 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232798-000, plano catastrado G-
22 2111541-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-025-2024)

23 **5:10 p.m. a 5:15 p.m. ARTÍCULO 21. Expropiación Finca Folio Real N°232799**

24 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
25 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
26 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
27 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0060-2024,
28 SENARA-DJ-MEM-065-2024, SENARA-DRAT-028-2024, Avalúo
29 SENARA-DAF-UTV-AV-045-2023, certificación literal de la finca del

1 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232799-000, plano catastrado G-
2 2111539-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-026-2024)

3 **5:15 p.m. a 5:20 p.m. ARTÍCULO 22. Expropiación Finca Folio Real**
4 **N°232800**

5 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
6 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000, propiedad de 3-
7 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
8 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0061-2024,
9 SENARA-DJ-MEM-066-2024, SENARA-DRAT-029-2024, Avalúo
10 SENARA-DAF-UTV-AV-046-2023, certificación literal de la finca del
11 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232800-000, plano catastrado G-
12 2119016-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-027-2024)

13 **5:20 p.m. a 5:25 p.m. ARTÍCULO 23. Expropiación Finca Folio Real**
14 **N°232801**

15 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
16 Guanacaste, matrícula de folio real número: 232878-000, propiedad de 3-
17 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
18 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0062-2024,
19 SENARA-DJ-MEM-067-2024, SENARA-DRAT-030-2024, Avalúo
20 SENARA-DAF-UTV-AV-047-2023, certificación literal de la finca del
21 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232801-000, plano catastrado G-
22 2112135-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-028-2024)

23 **5:25 p.m. a 5:30 p.m. ARTÍCULO 24. Expropiación Finca Folio Real**
24 **N°232802**

25 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
26 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
27 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
28 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0063-2024,
29 SENARA-DJ-MEM-068-2024, SENARA-DRAT-031-2024, Avalúo

- 1 SENARA-DAF-UTV-AV-048-2023, certificación literal de la finca del
2 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232802-000, plano catastrado G-
3 2111538-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-029-2024)
- 4 **5:30 p.m. a 5:35 p.m. ARTÍCULO 25. Expropiación Finca Folio Real**
5 **N°232803**
- 6 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
7 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
8 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
9 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0064-2024,
10 SENARA-DJ-MEM-069-2024, SENARA-DRAT-032-2024, Avalúo
11 SENARA-DAF-UTV-AV-049-2023, certificación literal de la finca del
12 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232803-000, plano catastrado G-
13 2112134-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-030-2024)
- 14 **5:35 p.m. a 5:40 p.m. ARTÍCULO 26. Expropiación Finca Folio Real**
15 **N°232804**
- 16 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
17 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
18 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
19 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0065-2024,
20 SENARA-DJ-MEM-070-2024, SENARA-DRAT-033-2024, Avalúo
21 SENARA-DAF-UTV-AV-050-2023, certificación literal de la finca del
22 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232804-000, plano catastrado G-
23 2112133-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-031-2024)
- 24 **5:40 p.m. a 5:45 p.m. ARTÍCULO 27. Expropiación Finca Folio Real**
25 **N°232805**
- 26 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
27 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
28 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
29 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0066-2024,

1 SENARA-DJ-MEM-071-2024, SENARA-DRAT-034-2024, Avalúo
2 SENARA-DAF-UTV-AV-051-2023, certificación literal de la finca del Partido
3 de Guanacaste, Folio Real: 232805-000, plano catastrado G-2119658-
4 2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-032-2024)

5 **5:45 p.m. a 5:50 p.m. ARTÍCULO 28. Expropiación Finca Folio Real**
6 **N°232806**

7 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
8 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
9 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
10 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0067-2024,
11 SENARA-DJ-MEM-072-2024, SENARA-DRAT-035-2024, Avalúo
12 SENARA-DAF-UTV-AV-052-2023, certificación literal de la finca del
13 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232806-000, plano catastrado G-
14 2119657-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-033-2024)

15 **5:50 p.m. a 5:55 p.m. ARTÍCULO 29. Expropiación Finca Folio Real**
16 **N°232807**

17 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
18 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
19 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-
20 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0068-2024,
21 SENARA-DJ-MEM-073-2024, SENARA-DRAT-036-2024, Avalúo
22 SENARA-DAF-UTV-AV-053-2023, certificación literal de la finca del
23 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232807-000, plano catastrado G-
24 2119015-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-034-2024)

25 **5:55 p.m. a 6:00 p.m. ARTÍCULO 30. Expropiación Finca Folio Real**
26 **N°232808**

27 Solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de Partido de
28 Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000, propiedad de 3-
29 101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-

1 101-734726. (Documentación de referencia: SENARA-GG-0069-2024,
2 SENARA-DJ-MEM-074-2024, SENARA-DRAT-037-2024, Avalúo
3 SENARA-DAF-UTV-AV-054-2023, certificación literal de la finca del
4 Partido de Guanacaste, Folio Real: 232808-000, plano catastrado G-
5 2119655-2019, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-035-2024)

6 **CAPÍTULO IV PROPUESTA DE MOCIONES**

7 **CAPÍTULO V CORRESPONDENCIA**

8 **CAPÍTULO VI VARIOS**

9 **Sr. Luis Francisco Renick González**, don Erick, de mi parte, totalmente de
10 acuerdo.

11 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, muchas gracias don Francisco. Don
12 Farid.

13 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, de acuerdo.

14 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias don Farid. Doña Karla.

15 **Sra. Karla María Mena Soto**, muchísimas gracias, de mi parte de acuerdo.

16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias doña Karla. Doña Rocío.

17 **Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, completamente de acuerdo.

18 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias y Erick Jara de acuerdo.

19 Aprobamos la orden del día con la moción indicada por este servidor.

20 **ACUERDO 1:** Se aprueba el orden del día de la Sesión Ordinaria N°02-2024
21 con la moción del señor Erick Ramón Jara Tenorio de incorporar el tema:
22 Informe de Evaluación de la Gestión Institucional por Programa del Plan
23 Operativo Institucional al 31 De Diciembre de 2023. **ACUERDO UNÁNIME.**

24 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, vamos a proceder con el artículo segundo, que
25 corresponde al Acta número 1

26 **3:35 p.m. a 3:40 p.m. ARTÍCULO 2.** Lectura, comentario y aprobación del Acta
27 N°01-2024 de la Sesión Ordinaria N°01-2024.

28 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, entonces vamos a abrir los los acuerdos, como
29 hemos hecho en otras ocasiones, entonces Daniela, por favor, presente los

1 acuerdos.

2 En esta ordinaria, bueno, la primera fue con la aprobación del acta anterior,
3 después, perdón. la aprobación del orden del día. En el artículo segundo,
4 aprobación del acta anterior y después se aprobaron solicitudes para declarar
5 interés y utilidad pública, la adquisición de propiedades relacionadas con el
6 proyecto de Agua para la Bajura. Tal vez si nos vamos al final porque esto
7 fueron expropiaciones, ajá, ok y sí, todas fueron expropiaciones.

8 Ok con respecto a esta Acta, ¿alguna observación con la misma?

9 Ok, procedemos a su votación, iniciamos aquí con doña Rocío. Adelante, doña
10 Rocío.

11 **Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, me abstengo porque no estuve en esa
12 reunión.

13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, muchas gracias doña Rocío. Doña
14 Priscila Zeledón.

15 **Sra. Priscila Zeledón García**, perdón, es que tengo un poquito de problemas
16 con la red, yo en esta sesión si estuve ¿verdad?

17 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, vamos a ver el caso de doña Priscila.

18 **Sra. Priscila Zeledón García**, no me acuerdo si en la, ah sí, es que yo me conecté

19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, no, no estuvo, estuvo ausente en esta.

20 **Sra. Priscila Zeledón García**, sí, es que yo me conecté, yo no sé si me conecté
21 tarde. ¿Esta fue la del viernes pasado?

22 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, en esta es la primera ordinaria, doña Priscila.

23 **Sra. Priscila Zeledón García**, ah ok.

24 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, pero estuvo ausente. ¿Cuál sería su respuesta?

25 **Sra. Priscila Zeledón García**, en ese caso...(no se entiende)...

26 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, muchas gracias. Doña Karla Mena.

27 **Sra. Karla Mena Soto**, gracias, aprobado de mi parte.

28 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias doña Karla. Don Francisco.

29 **Sr. Luis Francisco Renick González**, aprobada.

- 1 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Francisco. Don Farid.
- 2 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, aprobaba.
- 3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Farid. Y Erick Jara
- 4 aprobada el Acta. Daniela adelante.
- 5 **Sra. Daniela Carmona Solano**, don Erick, es que no se le escuchó a doña
- 6 Priscila.
- 7 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, doña Priscila, bueno indicó que ahorita está
- 8 teniendo problemas en el audio y se abstiene por haber estado ausente.
- 9 **Sra. Daniela Carmona Solano**, gracias.
- 10 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias.
- 11 **ACUERDO 2:** Se aprueba el Acta N°01-2024. Acuerdo tomado con cuatro
- 12 votos a favor de los (as) directores (as): señor Erick Ramón Jara Tenorio, señora
- 13 Karla Mena Soto, señor Luis Francisco Renick González, señor Farid Rodríguez
- 14 Galagarza, y las siguientes abstenciones de las directoras: señora María Del
- 15 Rocío Peralta Arrieta y señora Priscila Zeledón García, por haber estado
- 16 ausentes en Sesión Ordinaria N°01-2024.
- 17 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, continuamos con el siguiente artículo que es el
- 18 el Acta Número 2, esto es relacionado con la sesión extraordinaria número 2.
- 19 **3:40 p.m. a 3:45 p.m. ARTÍCULO 3.** Lectura, comentario y aprobación del Acta
- 20 N°02-2024 de la Sesión Extraordinaria N°02-2024.
- 21 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, entonces de igual manera, proyectamos los
- 22 acuerdos del Acta Número 2 y acá es el primer acuerdo está relacionado con
- 23 informe y ejecución de liquidación presupuestaria del 31 de diciembre.
- 24 Seguimos bajando y con eso concluye porque fue tema único.
- 25 Vamos a proceder a la votación, tal vez, exactamente, ahí voy a leer a las
- 26 personas que estuvimos presente en esta sesión, entonces ya les voy a indicar,
- 27 doña Karla Mena estuvo, doña Rocío Peralta, don Francisco Renick, don Farid,
- 28 doña Priscila Zeledón y este servidor.
- 29 Entonces iniciamos con la votación de esta Acta, la número 2-2024, iniciamos

- 1 con don Farid.
- 2 Sr. Farid Rodríguez Galagarza, aprobado.
- 3 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias don Farid. Don Francisco.
- 4 Sr. Luis Francisco Renick González, aprobada.
- 5 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias don Francisco. Doña Karla Mena.
- 6 Sra. Karla Mena Soto, gracias, aprobado.
- 7 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias doña Karla. Doña Priscila Zeledón.
- 8 Sra. Priscila Zeledón García, ...(no se entiende)...
- 9 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, no se le escuchó, doña Priscila.
- 10 Sra. Priscila Zeledón García, aprobada.
- 11 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, perfecto, muchas gracias. Y, bueno, doña Rocío.
- 12 Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta, aprobada.
- 13 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, y Erick Jara aprobada.
- 14 **ACUERDO 3: Se aprueba el Acta N°02-2024. ACUERDO UNÁNIME.**
- 15 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, continuamos con el artículo cuarto, entonces,
- 16 damos espacio para que ingrese los compañeros o compañeras de Senara que
- 17 van a presentar el informe que necesitamos ver para hacer traslado a la
- 18 Contraloría General de la República. Entiendo que es doña Kattia Hidalgo quién
- 19 va a presentar, entonces, Daniela, haceme el favor y le damos ingreso a doña
- 20 Kattia y a la persona que le acompañe en caso de que fuese de esa manera.
- 21 **A las quince horas cincuenta y tres minutos se conecta la Licenciada Kattia**
- 22 **Hidalgo Hernández.**
- 23 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, muy buenas tardes doña Kattia. ¿cómo se
- 24 encuentra?
- 25 Sr. Kattia Hidalgo Hernández, muy bien ¿y usted don Erick?
- 26 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, bien, gracias a Dios.
- 27 Sr. Kattia Hidalgo Hernández, buenas tardes a todos y todas.
- 28 Sr. Erick Ramón Jara Tenorio, gracias, gracias, ¿cómo le ha ido en el MAG
- 29 físicamente?

- 1 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, bien.
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ¿bien?
- 3 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, sí, sí, sí, bien.
- 4 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, bueno, bueno qué dicha, de eso se trata.
- 5 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, en general, bien, sí.
- 6 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto. Le damos la palabra, no sé si incorpora
7 otra persona más del staff.
- 8 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, no, en esta oportunidad estaré solamente yo,
9 exponiendo el informe.
- 10 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto. Le vamos a dar 10 minutos para
11 exposición y 10 minutos para interacción con el cuerpo directivo ¿está bien?
- 12 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, perfecto, permítanme compartir.
- 13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante.
- 14 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, ustedes me pueden interrumpir y me avisan si
15 pueden visualizar bien la presentación. Un momentito.
- 16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, ahí solo sería darle modo presentación.
- 17 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, listo.
- 18 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante, gracias.
- 19 **Sr. Kattia Hidalgo Hernández**, gracias, este es el Informe de Evaluación de la
20 Gestión Institucional por Programa del Plan Operativo Institucional y
21 Presupuesto al 31 de diciembre de 2023.
- 22 Mencionarles que este informe se elabora de conformidad con las Normas
23 Técnicas de Presupuesto, varias normas que nos aplican en la materia y este
24 informe permite, pues cumplir con este requerimiento que da el ente Contrator
25 sobre la necesidad de completar la fase de evaluación presupuestaria.
- 26 Dentro de las Normas Técnicas de Presupuesto, se define la fase de evaluación
27 presupuestaria y dentro de esta evaluación presupuestaria, está la necesidad
28 de hacer la relación y vinculación con el nivel de cumplimiento de las metas del
29 Plan Anual Operativo y su respectiva asignación presupuestaria. Entonces, así

1 las cosas, lo que me voy a referir está en relación con lo que nos solicita la
2 Contraloría.

3 La señora Kattia Hidalgo Hernández expone la presentación denominada
4 “EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA DEL
5 PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE
6 2023” y que se adjunta al expediente de esta sesión junto con la
7 documentación respectiva.

8 Los temas desarrollados son:

9 – Resumen General por Programa Presupuestario

Tabla 1. Resultado general del nivel de cumplimiento físico de las metas al 31 de diciembre 2023 establecidas en el Plan Anual Operativo 2023 y su respectiva ejecución presupuestaria (en millones de colones)

Programa	Número de metas	Participación relativa del total de metas por programa	Promedio de cumplimiento de metas por programa	Meta cumplida Mayor o igual a 95%	Meta parcialmente cumplida: Mayor al 70% y menor o igual al 94-99%	Meta no cumplida: Menor o igual al 69-99%	Presupuesto anual formulado	Presupuesto ejecutado	Porcentaje Ejecución Presupuestaria	Participación relativa del presupuesto asignado a cada programa
P1 Actividades Centrales	20	35,00%	93%	16	0	4	3.101,46	2.899,40	93%	27,3%
P2 Desarrollo Hidroproductivo en el DFIAT	15	26,00%	83%	8	2	5	1.904,00	1.746,48	92%	16,8%
P3 Desarrollo Hidroproductivo en PARD	14	25,00%	73%	5	3	6	5.747,53	3.230,97	56%	50,6%
P4 Investigación, preservación y manejo de los recursos hídricos subterráneos	8	14,00%	79%	1	6	1	609,03	424,17	70%	5,4%
Total	57	100,00%		30	11	16	11.362,01	8.301,01	73%	100%

Fuente: Senara DFI, enero 2024

10

11 Sra. Kattia Hidalgo Hernández, acá tenemos un cuadro general, un resumen
12 muy general de la ejecución o de los niveles alcanzados en nivel de ejecución,
13 tanto referente a las metas, como al respectivo presupuesto por programa. Aquí
14 lo vamos a ver por programa, dado que la Contraloría General de la República
15 nos solicita que la información se presente y analice por programa, dentro de
16 este programa las respectivas metas y dentro de cada uno de esos programas

1 que tenga la Institución, la respectiva ejecución presupuestaria.

2 Bueno, entonces ustedes me dicen si lo pueden visualizar bien, lo que aquí

3 tenemos es un análisis integrado, verdad, de la información y de los resultados

4 alcanzados en términos cuantitativos y aquí vamos a ver la cantidad de metas

5 que tiene cada uno de los programas, los 4 programas que tiene la Institución,

6 vamos a ver el porcentaje promedio de cumplimiento, es un promedio de

7 cumplimiento de metas por programa, la participación relativa, la cantidad de

8 metas que tenía asignada cada programa en el POI-Presupuesto 2023 y

9 digamos un análisis que hace con un criterio, la Dirección de Planificación, son

10 criterios que nosotros asignamos en el momento de hacer la evaluación. ¿Qué

11 criterios utilizamos? bueno, aquellas metas que alcanzaron un cumplimiento

12 mayor al 95% se consideran como cumplidas, metas que alcanzaron un

13 porcentaje de nivel de cumplimiento, de acuerdo al análisis que nosotros

14 hacemos sobre los reportes que ellos nos brindan, las unidades, metas

15 aquellas que están parcialmente cumplidas, el criterio que utilizamos fue

16 aquellas que alcanzaron menor al 70%, pero, menor, perdón al 94%, pero

17 mayor al 70 y clasificamos aquellas metas que no alcanzaron su logro en

18 definitivo, porque estuvieron por debajo del 69%. Debo indicar que esta es un

19 criterio a lo interno nuestro, que lo utilizamos para hacer el análisis de la

20 información y cuando las unidades nos brindan el reporte que nosotros

21 solicitamos en diciembre del año pasado y ellos presentan en enero, todo el

22 resultado de la gestión realizada, de ahí extraemos esta información.

23 Ahora también en este cuadro, ustedes observan el presupuesto asignado por

24 programa, el presupuesto ejecutado por programa, el porcentaje de ejecución

25 de, valga la redundancia, este presupuesto y la participación relativa que tenía

26 este presupuesto con relación al total.

27 Así las cosas, tenemos que en total se asignaron 57 metas, 30 se ubican en

28 un nivel de porcentaje cumplidas porque alcanzaron mayor o igual al 95%, 11

29 se valoraron como parcialmente cumplidas y 16 se valoraron como no

1 cumplidas en la medida de que alcanzaron porcentajes menores.
2 Aquí tenemos que el presupuesto asignado eran 11.362 millones, de los cuales
3 el presupuesto ejecutado al cierre del año son 8.301, para un nivel de ejecución
4 presupuestaria del 73%.
5 La participación relativa, bueno, entonces tenemos que por programa, el
6 programa 1, perdón, en términos de ejecución presupuestaria tenemos que el
7 programa 1 alcanza el 93%, programa 2 92%, programa 3 56% de ejecución
8 de su presupuesto y programa 4 un 70%. Esto es lo que de ahí obtenemos este
9 73% general. Esta columna que aparece acá es la distribución relativa que
10 tenía cada programa con respecto al total.
11 Ahora me voy a referir brevemente a los principales, voy a referirme a logros
12 importantes que destacamos en cada programa, aspectos importantes del nivel
13 de ejecución de ese programa con relación a las unidades y metas establecidas
14 y algunos aspectos que limitaron el cumplimiento de las metas que no lograron
15 su finalización.

16 - LOGROS RELEVANTES

17 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, aspectos relevantes en relación al programa 1.
18 Bueno, que alcanzamos verdad, logramos ejecutar en el cierre del año, uno de
19 los aspectos importantes que de ellos se identificaron, es el diseño y ejecución
20 de un programa de mejora continua de liderazgo, el cual estuvo dirigido hacia
21 las direcciones y fue un programa importante en la medida que se desarrolló
22 un curso de liderazgo para las direcciones y se realizaron talleres de liderazgo
23 y de trabajo en equipo también con el equipo director y jefaturas. Esto es muy
24 positivo porque forma parte de las metas del plan estratégico de mejora
25 continua y de mejora en la organización y de liderazgo. Esta meta es importante
26 porque forma parte del Plan Estratégico.
27 Otra acción relevante, bueno, fue la atención o la ejecución al 100% de los
28 recursos para la adquisición de terrenos del proyecto PAACUME, destacamos
29 752 millones.

1 La adquisición para este periodo 2023, por primera vez, de un gestor
2 documental que va a permitir a la Institución mejorar la gestión porque nos va
3 a permitir integrar toda la documentación que tiene el Senara, hacerla para un
4 uso digital, hacerla de una forma de innovación tecnológica y va a permitir que
5 toda la información esté integrada y ubicada en un solo espacio y lugar, esto es
6 también un logro importante del programa 1.
7 Y un aspecto también importante en el programa 1 de la gestión, esto es un
8 resumen, verdad, de los aspectos más relevantes, hay muchos más logros que
9 señalar, pero aquí solo resalto algunos. También fue la, otro aspecto importante
10 que alcanzó el programa 1, tiene que ver con la realización del estudio de clima.
11 También se hicieron estudios específicos para la Dirección de Investigación y
12 Gestión Hídrica, para la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque, y se
13 hizo un estudio a nivel general y también se realizaron acciones en materia de
14 salud ocupacional.

Metas con cumplimiento < 69.99%	Comentario
<p>Desarrollar las acciones contenidas en la estrategia de consecución de fondos programadas para el año 2023 (50%)</p> <p>Iniciar el diseño del programa que permita desarrollar la estrategia de comunicación del Senara en el 2023 (65%)</p> <p>Desarrollar la propuesta de Programa de Prevención de Inundaciones y Drenaje Agropecuario (PPIDA) con delimitación territorial (67%)</p>	<p>A pesar de que se elaboraron propuestas con respecto a las metas establecidas en el PEI, estas reflejaron la necesidad de ahondar y profundizar en el análisis de la información que permita generar un producto final que cumpla con las expectativas en forma y fondo del equipo dirección, se brindará continuidad en el 2024.</p>
<p>Ejecutar el 100% de las once actividades programadas según su peso, mediante la fiscalización, prevención y análisis de la gestión institucional para contribuir al logro de los objetivos institucionales, en el año 2023 (67%)</p>	<p>Asignación de más tiempo a los estudios realizados por la Auditoria debido al volumen y calidad de información solicitada. Se realizará seguimiento a los factores.</p>

15
16 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, algunas metas que no alcanzaron su nivel de

1 cumplimiento están relacionadas con el Plan Estratégico. Básicamente aquí lo
2 que tenemos es que estas metas iniciaron, se les dio un nivel de atención, se
3 ha avanzado en el desarrollo de iniciativas y acciones que tienen que ver con
4 su cumplimiento, se ha avanzado en la programación de las acciones que están
5 contempladas en en estas metas del Plan Estratégico, pero no se han
6 culminado, o no culminaron en el periodo, lo cual nos dice que tenemos que
7 darle seguimiento y atención a estas metas y que lo importante es que, bueno,
8 se da un inicio, un avance, pero hay que darle seguimiento y atención en el
9 siguiente periodo 2024.

10 - **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: 93%**

11 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ahora en relación a la ejecución
12 presupuestaria, el programa 1 alcanza un 93% de ejecución, como ya lo
13 mencionaba, algunos aspectos que lo explican es el pago expropiaciones de
14 los terrenos en PAACUME, el tema de la ejecución del plan de compras, el tema
15 del pago del ERP, son algunos de los rubros que justifican buena parte de esta
16 ejecución. En general, ya sabemos, 93% de ejecución de este programa.

17 - **LOGROS RELEVANTES**

18 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, en relación al programa 2, logros relevantes,
19 bueno, se alcanza habilitar con riego, con servicio público de agua para riego y
20 piscicultura a 30.874 hectáreas. Esta meta está vinculado al Plan Nacional de
21 Desarrollo y por lo tanto, es importante resaltarla, se logró un beneficio a 1.331
22 personas productoras. Aquí referimos los cultivos principales que en este
23 momento atiende el Distrito de Riego. Y bueno, lo importante de esto es la
24 necesidad de brindar el servicio de riego a estas personas y que se mantenga
25 la actividad productiva en el área de influencia del Distrito de Riego. Tenemos
26 con este logro, un incremento de 308 hectáreas con respecto al 2022.

27 Otro aspecto importante que ellos señalaron en el nivel de cumplimiento, es el
28 avance en la generación del módulo de facturación, el SIAO, este proyecto es
29 un proyecto nuevo, es un proyecto significativo e importante para el Distrito de

- 1 Riego porque permitirá su integración de toda la información y gestión, este
2 tiene un avance importante, ahorita vemos en cuanto se ha ejecutado.

Metas con cumplimiento < 69.99%	Comentario
Concluir la formulación de la propuesta de Proyecto de Usos múltiples del Agua para articular el mismo con la transformación del modelo de negocio del DRAT para el año 2023. (50%)	Se presentaron cambios en las jefaturas de los Subdistritos y Red Primaria que incidió en el nivel de coordinación.
Concluir la formulación del programa de inversión para la recuperación y mejora de la infraestructura, para atender los requerimientos normativos en cuanto a prestación de servicios públicos en el año 2023. (50%)	El equipo de dirección del DRAT determinó que para avanzar en el cumplimiento de las metas era importante y necesario elaborar una serie de insumos de información que permitieran la generación de las propuesta
Concluir la formulación de un Plan de Modernización del DRAT para su transformación tecnológica y con la finalidad del suministrar un servicio de calidad al usuario para diciembre 2023. (60%)	
Metas sobre ejecución de proyectos mediante el cumplimiento del plan anual de mantenimiento	Se realizaron menos obras de lo programado.

3
4 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, algunas metas que no alcanzaron su nivel de
5 ejecución completa, tienen que ver igual con el avance de las metas vinculadas
6 al Plan Estratégico, no se logró, pero sí se, no se lograron en su totalidad
7 cumplir la programación física, digamos, algunas de todas las actividades que
8 estaban programadas, pero si se avanzó. Es importante indicar que el equipo
9 del Distrito de Riego está sobre estas metas, se han integrado, se han
10 conformado y vienen trabajando en una serie de documentos e insumos para
11 avanzar en las mismas.

12 Se realizaron menos obras de lo programado en temas de mantenimiento.

13 - **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: 92%**

14 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ejecución presupuestaria de este programa
15 tenemos un 92%, en este caso alguno de los rubros que más lo justifica, el pago
16 de servicios, donde está el pago de regulación de la ARESEP y hay unas

- 1 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, Kattia, perdón.
- 2 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, sí, dígame.
- 3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, creo que Daniela tenía la mano levantada, ¿no?
- 4 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, no vi, no vi
- 5 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, no.
- 6 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, porque estoy con una presentación.
- 7 **Sra. Daniela Carmona Solano**, no, señor.
- 8 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, no, ah bueno. Listo, listo. Adelante, perdón.
- 9 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ok.
- 10 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, continuá.
- 11 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, no, no se preocupe. Tenemos pago de servicios
- 12 importantes que realiza el DRAT, que justifican esta ejecución presupuestaria,
- 13 verdad.
- 14 El tema del Sistema Administrativo Operativo, ya les mencionaba, 86 millones.
- 15 Y la ejecución de acciones del Plan de Administración del Distrito de Riego con
- 16 345 millones.
- 17 Estos son algunos de los aspectos que lo justifican.
- 18 - **LOGROS RELEVANTES**
- 19 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ahora continúo con el programa 3. Logros
- 20 importantes en el programa 3. Bueno, tenemos que en el año 2023 se trabajó
- 21 en la gestión, en la fase de pre inversión de 77 proyectos, de estos tenemos que
- 22 están distribuidos en la siguiente manera, 48 proyectos de riego, 22 proyectos
- 23 de drenaje, y ya les menciono aquí, y 7 proyectos que se ha avanzado en la fase
- 24 de plan de inversión o que llamamos plan de inversión de 7 proyectos de
- 25 prevención de inundaciones. Todos estos distribuidos en las 7 regiones.
- 26 Esta es la cartera general sobre la cual han estado trabajando las oficinas
- 27 regionales, recordarles que para el año 2023 no teníamos proyectos de riego
- 28 en fase de inversión, básicamente la actividad se concentró en las gestiones o
- 29 en las fases de pre inversión. Sí es importante indicar que sí se avanzó y esto

1 es una meta importante para el Plan Sectorial, sí se avanzó en la identificación
2 de 7 proyectos que cumplieron con las condiciones para ser financiados por el
3 INDER y en esto ha trabajado la unidad o la dirección, en una labor importante
4 de actualizar y generar todos los requisitos para tener este financiamiento.
5 Se proyecta que estos proyectos sean ejecutados en el año 2024,
6 por lo que en el 2023, las unidades regionales junto con la dirección, trabajó
7 de manera importante en todo el tema de gestión de estos proyectos para que
8 sean financiables.
9 Otros logros importantes, pues tenemos ahí las obras de protección de
10 inundaciones en el margen del río Turrialba, un 100% de avance.
11 Y para el proyecto PAACUME, se apoyó en el tema de la solicitud y aprobación
12 de plazas.

13 – Avance de Proyectos con Recursos de la CNE

Proyecto de prevención de Inundaciones	Estado de avance del proyecto	Porcentaje de avance	Inversión aprobado por la CNE (c)	Ejecución de los recursos de inversión (c)	Porcentaje de ejecución
Construcción de dique y vertedor, así como protección sobre la margen derecha del río Reventazón, ubicado en el cantón de Siquirres, provincia de Limón	El proyecto finalizó la ejecución en el I trimestre de 2023.	100%	2 475 882 933,72	¢2 475,882,933,72	100%
Construcción de obras de protección en el río Grande de Térraba, sectores de Palmar Sur y Ciudad Cortés, cantón de Osa, Puntarenas. Nota: Este proyecto se divide en dos contrataciones, una para Ciudad Cortés y la otra para Palmar Sur.	Contratación línea 1: Ciudad Cortés (se tienen dos proyectos)	100%	2 163 308 291,99	¢700 177 657	26%
	1.1 Recava del río Balsar y afluentes (4.8 km).	100%			
	1.2 Construcción del dique de Ciudad Cortés (3.85 km).	100%			
	En la línea de Palmar Sur, se divide en:	53%			
	Recava del Estero Ganadito (5.3 km)	99%			
	Construcción del dique de Palmar Sur (10.5 km).	7%			
Obras de protección márgenes del río Turrialba	El proyecto está construido	100%	160 417 286,50	¢153 271 895,95	100%

14

15 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, a ver aquí, este es un cuadro resumen de los
16 recursos ejecutados con la Comisión Nacional de Emergencias como fuente de

1 financiamiento de los proyectos de prevención de inundaciones.
2 Aquí lo que hacemos mención es un poco para que ustedes vean cómo está
3 distribuido algunas de las inversiones que se ejecutaron.
4 Aquí hay un proyecto importante, quiero resaltar el tema de la construcción de
5 obras del río Grande de Térraba, sector Palmar Sur y Ciudad Cortés, este, si
6 bien es cierto, presenta menor porcentaje de avance de ejecución, es un
7 proyecto importante, de gran envergadura y bueno, básicamente el principal
8 limitante ha sido el avance de la línea del Palmar del Sur por un asunto de
9 factores climáticos o por un asunto de permisos de paso, pero ha avanzado en
10 algunas de sus otros componentes.
11 Otros proyectos importantes, por ejemplo, el dique vertedor, que se culminó. O
12 la obra de protección en la margen del río Turrialba, que también se culminó.

13 – **Canalización y Control de Inundaciones del río Limoncito**

META	CUMPLIMIENTO DE LA META	P.P MILLONES	P.E MILLONES	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Ejecutar el 100% de la I etapa del Proyecto 0800 Canalización y Control de Inundaciones en río Limoncito mediante el seguimiento de las contrataciones en el año 2023.	67,00%	3 153	2 097	67%

14
15 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, me voy a referir al Proyecto Canalización y
16 Control de Inundaciones. Aquí tenemos que este proyecto en temas de la fase,
17 lo voy a referir en términos de la fase 1 y fase 2. Fase 1, alcanzamos, en la etapa
18 1, perdón, un nivel de cumplimiento de lo que estaba programado, verdad, en
19 relación a lo que estaba programado, era el 100%, solo logramos avanzar hasta
20 el 67%. Igual esta es la ejecución presupuestaria, un 67% este proyecto.
21 Motivos, bueno las principales razones que ellos nos mencionan aquí están
22 detalladas, verdad, se presentó en el periodo un incremento en el plazo por
23 motivos de trámites de orden de modificación, reclamos de compensación, se
24 compensaron un total de 15 días y se presentó por parte del contratista

1 reclamos también de compensación. Bueno, en total, se compensaron 45 días
2 y esto influyó en el nivel de ejecución que ellos nos reportan. Este es el principal
3 factor que ellos nos están refiriendo por lo cual, el proyecto avanzó en la
4 primera etapa hasta un 67%. Este 67% se refiere a este 100 que estaba
5 programado, a ver, me doy a entender, programamos alcanzar un 100% de
6 finalización de la primera etapa y al final logramos o vamos por un 67, o sea,
7 todavía nos hace falta un pequeño escalón aquí para ya culminar la primera
8 etapa.

9 - **Canalización y Control de Inundaciones del río Limoncito**

META	CUMPLIMIENTO DE LA META	P.P MILLONES	P.E MILLONES	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Lograr un avance de 59,99% de la II etapa del Proyecto 0800 Canalización y Control de Inundaciones en río Limoncito mediante el seguimiento de las contrataciones en el año 2023.	59,97%	1 463	926	6,33%

10

11 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, y ahora me voy a referir a la segunda etapa.
12 ¿Qué pasó en la segunda etapa? en la segunda etapa hicimos una modificación
13 a la meta mediante presupuesto extraordinario, pasando de un 89 a un 59,
14 esta era la previsión para el año 2023.

15 En términos de cumplimiento y avance físico, me refiero al avance físico, sí se
16 observa un nivel positivo, porque se alcanza un avance de lo que estaba
17 programado, de un 54% que representa como un 90% de ejecución, pero el
18 principal limitante aquí fue en el tema presupuestario, que como ustedes lo ven,
19 se avanzó en la segunda etapa se ejecutó un 6.33%. Justificaciones, bueno,
20 hay una serie de contrataciones que se llevaron o que se iniciaron, ingresaron
21 al flujo del proceso de contratación de la Institución, pero no se ha adjudicado
22 o no se adjudicó alguna de estas obras, no se han adjudicado, y por lo tanto, sí
23 se cumplió el tema físico de avanzar en los procesos de contratación, el avance
24 presupuestario estuvo limitado porque se nos menciona que las obras no

1 dieron inicio y por lo tanto, no hay ejecución de pago, es decir, se avanza en los
2 procesos de contratación, se pasa por todo este requerimiento de atención del
3 BCIE, de los requerimientos, pero no se hacen pagos por motivos de ejecución
4 de obra y esto fue lo que afectó a la ejecución presupuestaria.

5 - **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: 56 %**

6 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, y ya para ir finalizando, me voy a referir, ah
7 bueno a la ejecución presupuestaria en términos generales, el programa 3
8 alcanza un 56% que, como les mencionaba, está explicado en mayor medida
9 por el proyecto, el avance obtenido en el proyecto Limoncito, que representa un
10 80% del presupuesto total asignado al programa 3.

11 - **LOGROS RELEVANTES**

12 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, con respecto al programa 4, aspectos
13 relevantes, por ejemplo, es la conclusión del Plan de Acción Sostenible, bueno,
14 como parte del Plan de Acción Sostenible, el PAS en Rio Blanco, se concluyó
15 el estudio hidrogeológico en la cuenca de río Blanco y también se entregó a la
16 ASADA.

17 Y también por medio de la ejecución del convenio con la Municipalidad de
18 Santa Bárbara, se concluyó el estudio hidrogeológico a nivel básico. Esto es el
19 estudio previo, verdad, no es el estudio definitivo, pero sí se avanzó en la parte,
20 primera fase, por así decirlo, que este estudio, que es el detalle o el análisis del
21 estudio básico para la definición de requerimientos.

22 Otros logros importantes en este programa, bueno, se inició contrataciones que
23 permitirá la digitalización de toda la información que se genera en la DIGH
24 referente a dictámenes detallados, generales, a los servicios que brinda la
25 Dirección en materia de pozos, en materia de dictámenes. Todas estas
26 contrataciones han avanzado y se espera pues ya prontamente tener un
27 servicio más para los usuarios en materia de disponibilidad de la información
28 en formato digital.

29 También se realizó la medición de los niveles de agua en los acuíferos, se

1 realizó el estudio de disponibilidad de Huacas Tamarindo y se realizó y se
2 concluyó el estudio hidrogeológico en la cuenca de Barranca Jesús María, los
3 cantones Esparza, Garabito, Orotina, San Mateo y San Ramón.

Metas con cumplimiento < 69.99%	Comentario
"Identificar los grupos metas y formas de comunicación para interrelacionar a Senara con los actores estratégicos".	La razón del bajo portaje del logro obedece a que se realizaron dos procesos de contratación con el fin de atender los requerimientos de la meta que resultaron infructuosos

4
5 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, algunas metas que no alcanzaron 100% de su
6 cumplimiento en el programa 3, tiene que ver con esta, identificar los grupos y
7 metas, perdón grupo metas, que forman parte de los actores estratégicos de los
8 servicios que brinda la DIGH. La razón principal que nos mencionan es que se
9 inició un proceso de contratación para atender algunas de estas actividades de
10 esta meta, pero no se logró, se declararon infructuosa y eso afectó la ejecución
11 de esta meta.

12 - **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: 70 %**

13 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ejecución presupuestaria, este programa
14 alcanza un 70% y obedece básicamente a los procesos de ejecución, de
15 contratación, perdón, a que en el presupuesto extraordinario, en el mes de, por
16 presupuesto extraordinario hasta el mes de diciembre, ingresa los recursos por
17 por concepto del Convenio del estudio hidrogeológico con la Municipalidad de
18 Belén y Zarcero, es decir, nos ingresaron los recursos, pero ya no permitía esta
19 su ejecución, por lo tanto, se le dará seguimiento hasta el 2024 a estas
20 inversiones a esta ejecución. Pero esto fue lo que básicamente afectó en mayor
21 medida la ejecución de este programa en términos presupuestarios, porque nos
22 ingresaron los recursos, pero hasta el cierre del año, lo cual limitó pues
23 obviamente su ejecución.

24 Esta sería la presentación, a manera resumen, de los programas

- 1 presupuestarios, de su ejecución, de algunos logros, algunos aspectos de su
2 ejecución presupuestaria y ahora sirvo el espacio para realizar consultas.
- 3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, muchas gracias Kattia. Iniciamos
4 espacio entonces, como lo indicó Kattia.
- 5 **Sr. Luis Francisco Renick González**, don Erick.
- 6 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante don Francisco.
- 7 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muchas gracias. Tal vez le rogaría a Kattia
8 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, sí, señor.
- 9 **Sr. Luis Francisco Renick González**, que me ponga la primera filmina.
- 10 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ah, claro, un momentito.
- 11 **Sr. Luis Francisco Renick González**, si me hace el favor.
- 12 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, con gusto.
- 13 **Sr. Luis Francisco Renick González**, gracias.
- 14 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ya vamos, ya vamos, aquí
- 15 **Sr. Luis Francisco Renick González**, vamos para atrás.
- 16 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ahí está.
- 17 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ok, antes de eso había una donde venían
18 los programas, los 4 programas, que usted
- 19 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, aquí.
- 20 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ahí están sí, correcto.
- 21 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ahí están, ahí están.
- 22 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ahí están, muy bien. Yo observo el primer
23 programa un 93%, el segundo programa un 92% y el tercer programa un 56%
24 y el cuarto un 70.
- 25 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, sí, señor.
- 26 **Sr. Luis Francisco Renick González**, creo que hay que ponerle mucha atención
27 a los últimos dos programas, el 56 y 70, siempre hay problemas y hay que
28 resolverlos. La parte más importante, he escuchado, es una parte que dice
29 contratación, hay que saber muy bien a quién se contrata, porque el proyecto

1 Limoncito ha sido un problema inmenso, yo sé que nuestro señor Gerente le ha
2 tocado bastante feo con esto, ha tenido muchos problemas, pero, hay que
3 resolverlo. A mí me gustaría conocer cuándo, para cuándo se termina el
4 proyecto de Limoncito, ya por lo menos, porque ya tenemos varios años de estar
5 oyendo el asunto de Limoncito.

6 Y mi pregunta, la ejecución presupuestaria, pues hay que tratar de avanzar lo
7 máximo cuando tenemos los recursos, el problema es cuando no están los
8 recursos que ahí sí tenemos que frenar.

9 Por lo demás, me ha gustado mucho conocer así, aunque sea, con lo que
10 ustedes nos enviaron, verdad, que fue la parte esta de Evaluación de Gestión
11 Institucional por Programa del Plan Operativo Institucional y Presupuesto al 31
12 de diciembre de 2023. A mí me hubiera gustado no verlo tan rápido como
13 estamos, con corto de tiempo y sacarle más provecho, porque con esto se ve
14 todo lo que está haciendo el Senara no es solamente Cañas, Bagaces, no, no,
15 tiene una estructura por todo el país y qué lindo sería, por lo menos para esta
16 Junta Directiva conocer una serie de proyectos que está realizando SENARA
17 en excelentes condiciones y que va para adelante. Por lo menos me siento
18 contento de ver que esta Institución va caminando y tenemos que caminar con
19 más prisa y con más porcentaje de aprobación de ejecución presupuestaria. Así
20 que de mi parte, esa es la única observación, que creo que esos programas hay
21 que llevarlos a como están más del 90%, ojalá el programa 3 y el programa 4
22 para el próximo año.

23 Muchas gracias, señor Presidente.

24 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Francisco. Igual coincido
25 con usted, en cuanto a la importancia de los temas, es más, ahora, tal vez
26 meditando un poco lo presentado, sería importante trabajar con el
27 Departamento de Comunicación del MAG, en el sentido de que le podemos dar
28 mayor divulgación a ciertos proyectos, como bien lo señala don Francisco,
29 claro, las luces y los faros están puestos en atención en Agua pa' la Bajura,

1 pero también podríamos coordinar con ellos y trabajar en conjunto, temas de
2 divulgación sectorial para el sector y de los esfuerzos y proyectos que vienen
3 muy bien, que vienen encaminados en apoyar al sector productivo nacional,
4 entonces coincido con eso.

5 Hay una consulta de don Francisco, no sé si don Agustín que levantó la mano
6 estaría respondiendo o alguno de los otros compañeros. La pregunta concreta
7 es ¿cuándo se va a terminar Limoncito? Ahí yo la apunté y yo también ahí la
8 tenía, entonces de una vez aprovechemos para aclarar esa consulta. Adelante
9 don Agustín.

10 **A las dieciséis horas diecisiete minutos se desconecta la señora Priscila**
11 **Zeledón García.**

12 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, tal vez lo de Limoncito, tal vez Osvaldo sí me
13 ayuda, porque más bien en este

14 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, sí.

15 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, en esta parte sí se está más bien iniciando la
16 segunda

17 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, etapa.

18 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, etapa de Limoncito. Entonces no sé, Osvaldo.

19 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, ok, recordarles, recordarles que lo que sucedió fue
20 que la Contraloría nos improbó el presupuesto operativo y ahora lo vamos a
21 presentar en presupuesto extraordinario, apenas el primero, posiblemente el
22 otro mes para que lo vea la Junta Directiva. Lo que estamos tratando es de que
23 ese proceso presupuestario no nos atrase la adjudicación, yo creo que sí lo va
24 a lograr hacer al menos un mes, por ahí va a ser el atraso y básicamente eso
25 sucedió, nos reunimos ayer, por cierto, con la Contraloría, porque ellos aducen
26 de que no tenían la información, cuando la información ni siquiera la
27 consultaron, en qué momento se encontraba el proceso de contratación, vean
28 ustedes. Entonces acudimos a la Contraloría cuando nos notificaron y bueno,
29 la verdad es que mí me decepcionó un poco saber de que tomaron un criterio

- 1 muy liviano, no nos preguntaron siquiera cuando les habíamos entregado la
2 información. Bueno, vamos a volverlo a enviar, esta vez a través de
3 presupuesto extraordinario, pero la programación de Limoncito está para
4 finalizar en el 2026, hacer una contratación, que son 6 contrataciones, una
5 muy importante, que es la instalación de tablestaca, después hay otras de
6 supervisión y demás, pero por lo menos sí mencionarles que el plazo está para
7 finalizar en el 2026.
- 8 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, don Osvaldo ¿cuándo se recibió comunicación
9 del presupuesto improbadado por parte de la Contraloría?
- 10 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, creo que el 21 de diciembre, don Erick.
- 11 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, sí.
- 12 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, faltando un día para las vacaciones, me parece.
- 13 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, sí, así es.
- 14 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok.
- 15 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, bueno, y tal vez para comentar mi parte
- 16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante don Agustín.
- 17 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, sí. Bueno, es un comentario respecto a lo que
18 dice don Erick respecto a promocionar un poco más estos proyectos. Bueno,
19 esto es pura casualidad, hoy nos reunimos con la señora Rosa del MAG, para
20 justamente para empezar a utilizar un presupuesto que tenemos en publicidad
21 y tener que hacer un plan, una planificación y de hecho ya le solicitamos a las
22 áreas que ejecutan estos proyectos, hacernos un listado de los proyectos que
23 vamos a tratar de darles más publicidad y hacer algún tipo de video al respecto.
24 Entonces era solo para comentar que justamente, bueno, hoy lo estábamos
25 haciendo, pero de pura casualidad lo mencionas, sí, muchas gracias.
- 26 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Agustín. Adelante don
27 Farid.
- 28 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, sí, gracias, señor Presidente, dos puntitos, tres.
29 El primero era respecto al tema de comunicación que hace algunas semanas

- 1 habíamos conversado con don Osvaldo, que si ...(se corta el audio)...
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, don Farid, se le cortó ahí la comunicación.
- 3 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, sí, verdad.
- 4 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, aló sí, les decía
- 5 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ajá
- 6 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, el tema de comunicación verdad, que sí es
- 7 necesario darle ese potenciamiento a Senara y evidentemente a cada uno de
- 8 los proyectos.
- 9 Lo segundo, ver, me gustaría, si es posible tener detalle del programa de mejora
- 10 continua donde están los planes de acción y grados de avance y demás.
- 11 Y el tercero, ese análisis de clima organizacional, los resultados que arrojó, de
- 12 manera tal de que a partir de ahí se define las oportunidades de mejora y qué
- 13 se ha trabajado en eso.
- 14 Básicamente, muchas gracias. Y por lo demás, felicitaciones, me gustó la
- 15 presentación, muy ejecutiva y vamos hacia adelante.
- 16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Farid. Compañeros de
- 17 Senara.
- 18 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, ok tal vez me gustaría referir, primero, don Agustín,
- 19 podemos hablar un momento de algunas de las consultas que nos hizo don
- 20 Farid, por ejemplo, el tema de clima organizacional, recordar que está implícito
- 21 sobre dos reestructuraciones parciales que tenemos este año, una en el DRAT
- 22 y otra en la DIGH. Don Agustín, tal vez lo ampliamos un poquito las consultas.
- 23 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, sí, se han hecho, bueno, respecto a clima
- 24 organizacional se hicieron dos estudios, uno en el DRAT y otro en una de las
- 25 áreas que consideramos que hemos tenido algún tipo de problemas y al mismo
- 26 tiempo se ha estado haciendo una reestructuración de estas, bueno, se está
- 27 valorando una reestructuración de una de estas áreas, pero no hemos
- 28 terminado con la conclusión, justo Kattia está con ese proceso, y esperamos
- 29 terminarlo en los próximos meses.

- 1 Sí hemos tenido problemas de clima organizacional en una de las áreas y
2 hemos hecho todo lo posible por, digamos, metiendo un psicólogo, para tratar
3 de levantar un poco el, digamos, las condiciones de esa área.
- 4 Respecto al DRAT también se hizo un estudio de clima, pero en esta parte no
5 hay ningún problema, está bastante bien. Eso es respecto a clima.
- 6 Respecto a plan de mejora continua, no tenemos como un plan de mejora
7 continua así concebido, pues sí tenemos una serie de proyectos y metas que
8 son las que hay que cumplir y que de alguna manera aquí también Kattia está
9 mostrando, es justamente lo que mostramos, pero no está concebido como plan
10 de mejora continua, sino cumplimiento de metas, digamos, de acuerdo a los
11 distintos planes que existen, no sé si me explico con eso, don Farid, o podemos
12 hablar de algo más específico.
- 13 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, no, no, me queda claro. Ahí quizás a futuro,
14 podríamos conversarnos por separado y ver, sí me gustaría ver más en detalle,
15 verdad, los proyectos, las acciones puntuales y ver de qué manera pues se
16 puede apoyar la gestión, también. Básicamente.
- 17 **Sr. Agustín Brenes Fernández**, con mucho gusto, con mucho gusto, podemos
18 verlo en cuanto usted considere y sí, pues cualquier propuesta es bienvenida.
- 19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, listo, compañeros. Vamos a ir tal vez cerrando
20 este tema, porque nos quedan lo que son expropiaciones, entonces tal vez don
21 Francisco, si nos indicás, porfa.
- 22 **Sr. Luis Francisco Renick González**, claro, con mucho gusto. No, era
23 únicamente que a través de esta comunicación de esto que nos enviaron, veo
24 que el presupuesto fue aprobado por la Contraloría de la General de la
25 República, el presupuesto 2024, mediante tal oficio el 21 de diciembre, o sea,
26 ya nos aprobó la Contraloría, a lo cual pues estamos con ya, con tierra firme,
27 nos dio libertad ya la Contraloría, solamente eso quería mencionar, gracias.
- 28 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, listo. Gracias don Francisco. Tal vez ahí que
29 me aclaren, porque entiendo que más bien improbó el presupuesto o ¿está

1 aprobado, don Osvaldo?

2 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, el

3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ajá.

4 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, perdón. El presupuesto sí está aprobado

5 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, es una.

6 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, parcialmente, está aprobado, perdón, el
7 presupuesto 2024

8 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**. o sea, es una aprobación parcial.

9 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, está aprobado parcial.

10 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok ¿qué fue lo que se improbó?

11 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, Limoncito básicamente, gasto operativo y gasto de,
12 digamos, el componente de financiamiento, don Erick, porque, a criterio de la
13 Contraloría, habíamos presupuestado en otras ocasiones, cuando habían
14 problemas con los contratistas y no habían recursos, digamos, ellos no notaron
15 o no echaron de ver, que es la que se está evaluando en este momento y
16 digamos que no nos creyeron, entonces dijeron: no, ustedes no han tenido
17 evidencia, entonces mejor se los improbamos.

18 Y ni siquiera preguntaron en qué etapa estaba la contratación, ya con ofertas
19 recibidas y análisis, entonces, sinceramente, y por eso les menciono, yo salí
20 decepcionado un poco, porque básicamente me dí cuenta que ellos ni siquiera
21 preguntaron, nada más vieron números, no preguntan nada e improbaron, así
22 fue.

23 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, entendido. Tal vez si nos vamos a la parte
24 final para ver la propuesta de acuerdo.

25 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, ajá, yo les tengo acá una propuesta de acuerdo,
26 ustedes están en la libertad de hacerle las correcciones. Dice así, se conoce el
27 informe, esto es conocer, de acuerdo con la norma, la Junta Directiva conoce.
28 Entonces, dice: se conoce el Informe de Evaluación de la Gestión Institucional
29 por Programa del Plan Operativo Institucional y Presupuesto 2023 al 31 de

- 1 diciembre, presentado por la señora Kattia Hidalgo Hernández, Coordinadora
2 General de la Dirección de Planificación, y remitido mediante o por medio de los
3 oficios SENARA-GG-080-2024 y SENARA-DPI-02-2024, aquí marco en
4 rojo el tema de cómo ustedes desean que aparezca el nombre o la
5 consideración con respecto a la mención del señor Osvaldo Quirós Arias, si
6 ustedes consideran así, tienen a bien disponer que con el visto bueno o
7 cualquier otra corrección que ustedes quieran hacerle. Eso sería por la primera
8 parte del acuerdo.
- 9 Y la segunda parte sería: lo anterior, en atención a lo dispuesto por las Normas
10 Técnicas de Presupuesto, aquí se mencionan todas, 4.3.14, 4.3.15, 4.5.3,
11 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6 y 4.5.7, todas ellas hablan y mencionan el tema de
12 evaluación presupuestaria y demás normativa vigente. Se instruye su envío a
13 los entes fiscalizadores correspondientes. Esta es una propuesta borrador,
14 ustedes sírvanse a bien hacerle todas las correcciones que consideren, yo aquí
15 las anoto.
- 16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok. Don Farid, don Farid, no sé si tiene alguna
17 observación, tiene el micrófono apagado.
- 18 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, perdón. Respecto a la observación, yo diría que
19 es con la aprobación del señor Osvaldo Quirós Arias, Gerente General.
- 20 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, perfecto.
- 21 **Sr. Luis Francisco Renick González**, sí, igualmente iba a decir eso yo, don Farid.
- 22 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto. Ok, listo. Entonces, vamos a proceder
23 con la votación, no hay más observaciones y por favor le damos la firmeza para
24 que quede de una vez listo eso para remitirlo a los entes correspondientes.
25 Iniciamos con don Farid.
- 26 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, aprobado.
- 27 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ¿y le da firmeza?
- 28 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, aprobado y en firme.
- 29 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias. Don Francisco.

- 1 **Sr. Luis Francisco Renick González**, aprobado y en firme.
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias don Francisco. Doña Karla.
- 3 **Sra. Karla Mena Soto**, gracias. Aprobado y en firme.
- 4 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias. Doña Rocío.
- 5 **Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, aprobado y en firme.
- 6 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, Erick Jara, aprobado y en firme. Y en este
- 7 momento doña Priscila Zeledón salió de la sesión, entonces dejamos aprobado
- 8 y en firme con 5 votos.
- 9 **ACUERDO 4:** Se conoce el Informe de Evaluación de la Gestión Institucional
- 10 por Programa del Plan Operativo Institucional y Presupuesto 2023 al 31 de
- 11 diciembre 2023, presentado por la Señora Kattia Hidalgo Hernández
- 12 Coordinadora General de la Dirección de Planificación y remitido por medio de
- 13 los oficios Senara-GG-0080-2024 y Senara-DPI-0002-2024, con la
- 14 aprobación del Señor Osvaldo Quirós Arias Gerente General. Lo anterior en
- 15 atención a lo dispuesto por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos
- 16 4.3.14, 4.3.15, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6 y 4.5.7 y demás normativa vigente.
- 17 Se instruye su envío a los entes fiscalizadores correspondientes. **ACUERDO**
- 18 **UNÁNIME Y FIRME**
- 19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, Daniela, continuamos al siguiente punto si me
- 20 hace el favor. Y creo que estaríamos, muchas gracias doña Kattia.
- 21 **Sra. Kattia Hidalgo Hernández**, muchas gracias a ustedes y que tengan feliz
- 22 tarde y feliz fin de semana.
- 23 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, igualmente. Muchas gracias.
- 24 **A las dieciséis horas treinta y dos minutos se desconecta la Licenciada Kattia**
- 25 **Hidalgo Hernández.**
- 26 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, iniciamos con expropiaciones, entonces me
- 27 imagino que es don Giovanni López quien presenta o va a ser la voz cantante
- 28 en estos puntos. Don Giovanni ¿nos escucha?
- 29 **Sr. Giovanni López Jiménez**, sí, buenas tardes a todos.

- 1 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante don Giovanni.
- 2 **Sr. Giovanni López Jiménez**, voy aquí en carretera, entonces le voy a pedir a
- 3 Daniela ...(se corta el audio)...
- 4 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, Daniela ¿escuchó la solicitud del Licenciado, de
- 5 ingresar a Marco Vargas?
- 6 **Sra. Daniela Carmona Solano**, no, no se le escuchó, se le cortó
- 7 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, no.
- 8 **Sra. Daniela Carmona Solano**, ya le digo ...(se corta el audio)...
- 9 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, ok, gracias Daniela, sí, yo repito aquí el mensaje que
- 10 va conmigo, pero sí, el dispositivo del Licenciado tuvo un problema aquí de
- 11 conexión, era la solicitud de de incorporar a la sesión al Licenciado Marco
- 12 Vargas.
- 13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, entonces procedemos a incorporar a
- 14 don Marco a la sesión para este punto relacionado con expropiaciones.
- 15 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, don Marco ¿cómo está? ¿nos escucha bien?
- 16 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, listo. Buenas tardes. Disculpe, la facha, como
- 17 estaba nada más para la emergencia. Sospecho que fue que se le fue la señal
- 18 a don Giovanni.
- 19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, listo, adelante don Marco.
- 20 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, permítame, ¿expuso alguna parte o tengo que
- 21 hacer la exposición completa? lo cual no es ningún problema, pero más o
- 22 menos para no obligarlos a oír y repetir.
- 23 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, sí, no estamos iniciando y por favor empezar a
- 24 hacer la exposición completa.
- 25 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, perfectamente, sí, en este momento para los
- 26 acuerdos, son 27, un momentito para abrir la presentación, aquí está.
- 27 Son 27 propiedades las que tenemos, voy a compartir entonces. Ahora sí, no
- 28 sé si la están viendo.
- 29 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, sí señor.

- 1 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, perfecto
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, tal vez dale modo presentación, por favor.
- 3 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, sí, eso es para empezar con la.
- 4 Ahora sí, ¿la están viendo?
- 5 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, sí señor, por favor dale modo presentación.
- 6 **El señor Marco Vargas Cavallini expone la presentación denominada “Solicitud**
- 7 **de acuerdos de expropiación” y que se adjunta al expediente de esta sesión**
- 8 **junto con la documentación respectiva.**
- 9 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, bueno esta, bueno, 19 de enero fue un error ahí en
- 10 la fecha porque es que se tenía pensado para la semana anterior.
- 11 Las propiedades que se van a expropiar pertenecen todas a la misma Sociedad,
- 12 que el nombre que tiene es una modalidad muy normal hoy en día, que es
- 13 ponerle el nombre de cédula de la misma cédula jurídica, la 3-101-734726
- 14 Sociedad Anónima. Todas se encuentran en el cantón de Bagaces y el objetivo
- 15 de todas estas fincas es servir como parte de la zona de compensación de la
- 16 Reserva Biológica Lomas de Barbudal. Esto de acuerdo a la Ley que delimita
- 17 la zona de Barbudal y donde desafecta una serie de sectores.
- 18 Lo que se ve aquí es más o menos el trámite que tenemos que hacer nosotros
- 19 hasta la ...(no se entiende)...
- 20 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, don Marco disculpe, es que vieras que bueno,
- 21 no sé, en mi caso, no sé, don Francisco, compañeros, si están viendo la
- 22 presentación, yo solo
- 23 **Sr. Luis Francisco Renick González**, no señor.
- 24 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, no.
- 25 **Sr. Luis Francisco Renick González**, no señor, no se ve. Lo único que se ve es
- 26 Solicitud de Acuerdos de Expropiación, hasta ahora.
- 27 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, hasta ahora y tal vez si le da modo de
- 28 presentación, por favor, sería abajo.
- 29 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, ah, aquí, vamos ahí. Sí, es que, bueno entonces

- 1 disculpa, es que yo estoy con doble pantalla, porque por problemas de trabajo,
2 por conveniencia de trabajo uso ...(se corta el audio)...
- 3 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, entendido.
- 4 **Sr. Marco Vargas Cavallini**, vamos a hacer ...(no se entiende)...
- 5 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, un momentito, don Marco. Adelante Daniela.
- 6 **Sra. Daniela Carmona Solano**, si fuera necesario, sino, si gustan, yo la puedo
7 proyectar también.
- 8 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok. Adelante Daniela, por favor proyectá.
- 9 **Sr. Giovanni López Jiménez**, ya me conecté.
- 10 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, listo don Giovanni.
- 11 **Sr. Giovanni López Jiménez**, don Erick, ya estoy conectado yo, por aquello que
12 se me vaya la señal, el Licenciado Marco continuaría con la exposición.
- 13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, de hecho acaba de suceder
- 14 **Sr. Giovanni López Jiménez**, sí.
- 15 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, entró usted y se salió don Marco, entonces
- 16 **Sr. Giovanni López Jiménez**, ya
- 17 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, hágale segunda, dele viaje, porque no hemos ni
18 arrancado.
- 19 **Sr. Giovanni López Jiménez**, gracias
- 20 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ya tenemos como diez minutos.
- 21 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bueno, en este caso tenemos, estamos
22 presentando un grupo de expropiaciones que corresponden a las áreas de
23 compensación que de acuerdo con la Ley, había que adquirir.
- 24 En este caso particular se refiere a las expropiaciones de la finca Brindis de
25 Amor, que como les explicaba la sesión pasada, hay más o menos 64
26 expropiaciones o lotes en que se dividió esta finca, en la sesión pasada se vio
27 un primer grupo de 8 y ahora se va a ver un segundo grupo y el tercer grupo
28 está programado para verse la próxima sesión.
- 29 **El señor Giovanni López Jiménez expone la presentación denominada**

1 **"Solicitud de acuerdos de expropiación"** y que se adjunta al expediente de esta
2 sesión junto con la documentación respectiva.

3 Los temas desarrollados son:

4 - **DATOS GENERALES**

5 **Sr. Giovanni López Jiménez**, entonces, todos estos casos que vamos a ver son
6 iguales. El propietario registral de todas las fincas es una Sociedad Anónima
7 que se llama 3-101-734726 Sociedad Anónima, es el mismo número de
8 cédula jurídica, la misma denominación social. Las fincas están ubicadas en
9 Bagaces, Guanacaste y se requiere para zonas de compensación de la Reserva
10 Biológica Lomas de Barbudal. En todos los casos se estaría adquiriendo la
11 finca completa. Pasamos a la siguiente filmina

12 - **Contenido de expedientes**

13 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bueno, se levantaron expedientes, como siempre
14 se procede en estos casos, donde está se incorporó la documentación que da
15 respaldo a este al acuerdo que se solicita por parte de la Junta Directiva,
16 incluyendo la solicitud de expropiación elaborada por el Distrito de Riego, el
17 estudio de registro de la finca, la personería de la Sociedad expropiada, el plano
18 catastrado de cada una de las fincas, contiene el expediente además el avalúo
19 administrativo que hizo la oficina de Avalúos de Senara, la certificación de
20 contenido presupuestario y un borrador de acuerdo de expropiación para cada
21 uno de las fincas. Pasamos a la filmina que sigue.

22 Vamos a dejar esta para el final, vamos a pasar a la última filmina, Daniela, y
23 luego nos devolvemos a esto.

24 - **Contenido de los acuerdos solicitados**

25 **Sr. Giovanni López Jiménez**, bueno, en cada uno de los expedientes se incluye
26 un acuerdo de expropiación que contiene el fundamento jurídico con base en el
27 cual se expropia, que es el Artículo 45 de la Constitución Política, la Ley
28 Constitutiva de Senara, la Ley General de Expropiaciones y el contrato de
29 préstamo PAACUME.

1 En todos los casos se hace una motivación basada en el interés público, en este
2 caso, en estos casos en todos existe una particularidad que es que el interés
3 público prácticamente fue decretado así en la Ley que modificó los límites de la
4 Reserva Biológica Lomas de Barbudal y que obliga al Estado, a través de
5 Senara, a adquirir las áreas de compensación que se le restaron a la Reserva
6 Biológica Lomas de Barbudal.
7 Contiene los datos del avalúo del inmueble respectivo, la declaratoria de interés
8 público y la autorización a la Gerencia para firmar la escritura de traspaso, o
9 bien, para acudir al proceso especial de expropiación por la vía judicial.
10 La orden de notificación al expropiado dándole un plazo de 5 días hábiles para
11 que indique si acepta o no el avalúo y la orden de remitir el mandamiento
12 respectivo de expropiación al Registro Nacional.
13 Bueno, ahora vamos a ver los casos que se están solicitando expropiar en este
14 caso.

<i>folio real</i>	<i>Avalúo</i>	<i>Monto</i>	<i>Plano Catastrado</i>	<i>M²</i>
232778-000	SENARA-DAF-UTV-028-2023	Q3 330 624,00	G-2112140-2019	5016
232779-000	SENARA-DAF-UTV-029-2023	Q3 250 000,00	G-2119530-2019	5000
232780-000	SENARA-DAF-UTV-030-2023	Q3 855 544,00	G-2111775-2019	6259
232781-000	SENARA-DAF-UTV-031-2023	Q3 302 650,00	G-2111774-2019	5081
232782-000	SENARA-DAF-UTV-032-2023	Q3 503 724,00	G-2111773-2019	5509
232783-000	SENARA-DAF-UTV-033-2023	Q3 763 100,00	G-2118862-2019	6050
232784-000	SENARA-DAF-UTV-034-2023	Q3 713 340,00	G-2119529-2019	5970
232785-000	SENARA-DAF-UTV-035-2023	Q3 556 038,00	G-2111546-2019	5539
	SUBTOTAL	Q28 275 020,00		44424

15
16 Sr. Giovanni López Jiménez, bueno, el primer caso, corresponde a la
17 expropiación de la finca 232778 que, de acuerdo con el avalúo administrativo
18 que ustedes pueden ver ahí en el cuadro, vale 3.330.624 y contiene 516
19 metros cuadrados según el plano catastrado que ahí se indica en el cuadro que
20 tienen en pantalla.
21 El segundo caso es la finca 23000, perdón, 232779, que esa fue valorada en
22 3.250.000 colones y mide 5.000 metros cuadrados.

1 El siguiente caso es la finca 232780, todas las fincas, repito, son del Partido
2 de Guanacaste, que fue valorada en 3.855.544 colones y esa mide 6.259
3 metros.

4 La siguiente finca es la 232781, que fue valorada en 3.302.650 y mide 5.081
5 metros.

6 La siguiente finca que se solicita la expropiación, es la 232782, que fue
7 valorada en 3.503.724 y mide 5.509 metros.

8 La siguiente es la 232783, que fue valorada en 3.763.100 y mide 6.050
9 metros.

10 La siguiente finca, la 232784, que fue valorada en 3.713.340 y mide 5.970
11 metros.

12 La siguiente es la 232785, que fue valorada en 3.556.038 colones y mide
13 500, perdón, 5.539 metros.

14 En la siguiente filmina está otro grupo de fincas que se solicita la expropiación.

<i>folio real</i>	<i>Avalúo</i>	<i>Monto</i>	<i>Plano Catastrado</i>	<i>M²</i>
232786-000	SENARA-DAT-UTV-036-2023	₡12 053 250,50	G-2111544-2019	5391
232787-000	SENARA-DAT-UTV-037-2023	₡3 751 650,00	G-2111543-2019	5955
232788-000	SENARA-DAT-UTV-038-2023	₡5 383 122,00	G-2118488-2019	10473
232789-000	SENARA-DAT-UTV-039-2023	₡3 635 730,00	G-2118487-2019	5771
232790-000	SENARA-DAT-UTV-040-2023	₡3 373 986,00	G-2118486-2019	5159
232791-000	SENARA-DAT-UTV-041-2023	₡3 426 354,00	G-2118485-2019	5337
232796-000	SENARA-DAT-UTV-042-2023	₡4 226 080,00	G-2112137-2019	8660
	SUBTOTAL	₡35 850 172,50		46746

15
16 **Sr. Giovanni López Jiménez**, la primera que vemos en el cuadro es la 232786,
17 que fue valorada en 12.053.250 y mide 5.391 metros cuadrados.

18 La siguiente es la 232787, que fue valorada en 3.751.650 y mide 5.955
19 metros.

20 Luego tenemos la 232788, valorada en 5.382.122 y mide 10.473 metros.

21 La siguiente es la 232789, valorada en 3.635.730 y mide 5.771 metros.

22 La que sigue es la 232790, valorada en 3.373.986 y mide 5.159 metros
23 cuadrados.

1 La siguiente es la 232791, valorada en 3.426.354 y mide 5.337 metros
2 cuadrados.

3 Y la última que vemos en ese cuadro es la 232796, que fue valorada en
4 4.226.080 colones y mide 5.600, perdón, 8.660 metros cuadrados.

5 El siguiente grupo.

<i>folio real</i>	<i>Avalúo</i>	<i>Monto</i>	<i>Plano Catastrado</i>	<i>M²</i>
232797-000	SENARA-DAF-UTV-043-2023	¢6 706 700,00	G-2112136-2019	25795
232798-000	SENARA-DAF-UTV-044-2023	¢2 473 696,00	G-2111541-2019	6722
232799-000	SENARA-DAF-UTV-045-2023	¢2 367 288,00	G-2111539-2019	5978
232800-000	SENARA-DAF-UTV-046-2023	¢2 253 078,00	G-2119016-2019	5661
232801-000	SENARA-DAF-UTV-047-2023	¢3 500 016,00	G-2112135-2019	11218
232802-000	SENARA-DAF-UTV-048-2023	¢2 898 450,00	G-2111538-2019	5085
232803-000	SENARA-DAF-UTV-049-2023	¢3 894 912,00	G-2112134-2019	11592
	SUBTOTAL	¢24 094 140,00		72051

6
7 **Sr. Giovanni López Jiménez**, pasamos a la filmina. Ah, ya estamos en la filmina
8 que sigue.

9 Tenemos la finca 232797, valorada en 6.706.700 colones y mide 25.795
10 metros cuadrados.

11 La siguiente es la 232798, valorada en 2.473.696 y mide 6.722 metros
12 cuadrados.

13 La siguiente finca es la 232799, valorada en un monto de 2.367.288 y mide
14 5.978 metros cuadrados.

15 Luego tenemos a la 232800, valorada en 2.253.078 colones y mide 5.661
16 metros cuadrados.

17 La siguiente es la 232801, que fue valorada en 3.500.016 colones y mide
18 11.218 metros cuadrados.

19 La siguiente es la 232802, valorada en 2.898.450 colones y mide 5.085
20 metros cuadrados.

21 Y tenemos la 232803, que fue valorada en 3.894.912 colones y mide 11.592
22 metros.

<i>folio real</i>	<i>Avalúo</i>	<i>Monto</i>	<i>Plano Catastrado</i>	<i>M²</i>
232804-000	SENARA-DAF-UTV-050-2023	₡3 318 480,00	G-2112133-2019	10056
232805-000	SENARA-DAF-UTV-051-2023	₡2 432 640,00	G-2119658-2019	5068
232806-000	SENARA-DAF-UTV-052-2023	₡2 844 996,00	G-2119657-2019	6158
232807-000	SENARA-DAF-UTV-053-2023	₡3 156 300,00	G-2119015-2019	5010
232808-000	SENARA-DAF-UTV-054-2023	₡2 480 992,00	G-2119655-2019	5002
	SUBTOTAL	₡14 233 408,00		31294
	TOTAL	₡102 452 740,50		194 515

1

2 **Sr. Giovanni López Jiménez**, y, finalmente, el último, las últimas en fincas que
3 se solicita expropiar, es la 232804, valorada en 3.318.480 colones y mide
4 10.056 metros cuadrados.

5 La siguiente es la 232805, que fue valorada en 2.432.640 y mide 5.068
6 metros cuadrados.

7 La siguiente es la finca 232806, que fue valorada en 2.844.996 y mide
8 6.158 metros cuadrados.

9 Luego tenemos a la 232807, que fue valorada en 3.156.300, que mide 5.010
10 metros cuadrados.

11 Y finalmente tenemos a la finca 232808, que fue valorada en 2.480.992 y
12 mide 5.002 metros cuadrados.

13 Ese es el total de las fincas que se solicita, en este caso, decretar la
14 expropiación. Como les repito, todos esos avalúos fueron realizados por la
15 unidad de Avalúos de Senara, el monto del precio de los terrenos no
16 necesariamente es proporcional a los metros cuadrados porque la ubicación de
17 las fincas o las características de cada uno de los lotes, no necesariamente es
18 igual, pero sí, los peritos determinaron que esos eran los valores.

19 Otra cosa importante que debo resaltar es que las propiedades se están
20 adquiriendo exactamente con las mismas condiciones que están en el Registro
21 Nacional. No hay gravámenes hipotecarios en ninguna de las propiedades, lo
22 que hay son servidumbres que precisamente se establecieron para dar acceso
23 a esas propiedades, como es terrenos que se están adquiriendo para bosque,

1 no afecta en nada la existencia de servidumbres, verdad, y además porque las
2 servidumbres están inscritas en favor de las fincas entre sí, de manera que en
3 nada impide que eso se pueda dejar para la protección natural que la Ley
4 estableció. Entonces todas las fincas se están adquiriendo con los gravámenes
5 de servidumbre que constan en el Registro, son servidumbres de paso. Fuera
6 de eso, pues están las limitaciones de la Ley Forestal, que tiene que ver con la
7 no tala de árboles, que igual no afecta en nada porque precisamente se están
8 adquiriendo para que esos áreas se destinen a cobertura boscosa. Ese es el
9 proceso, si tuvieran ustedes alguna consulta que hacer, o algo en que quieran
10 que se amplíe, con muchísimo gusto, estamos para servirle.

11 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias, don Giovanni. Aquí veo la mano
12 levantada de don Francisco, adelante don Francisco, le escuchamos.

13 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muchas gracias señor Presidente. Buenas
14 tardes don Giovanni.

15 **Sr. Giovanni López Jiménez**, buenas tardes don Francisco, ¿todo bien?

16 **Sr. Luis Francisco Renick González**, todo bien. Mira, solo tengo, me llama la
17 atención que una propiedad, la 5391, digo la finca 232786-000, que mide
18 5.291 metros, le dan un valor de 12.053.250. Mi pregunta ¿por qué se le
19 dio a ese terreno ese valor tan grande comparado con el resto de las fincas que
20 hemos visto? si me hace el favor.

21 **Sr. Giovanni López Jiménez**, sí, bueno, precisamente. Muchas gracias don
22 Francisco. Precisamente por eso le hacía yo la indicación de que las áreas no
23 necesariamente son, los valores de las fincas, no necesariamente son
24 proporcionales o comparativos en relación con las áreas de cada una, porque
25 eso fue una finca muy grande que se dividió en 64 lotes, la mayoría cercanos
26 a media hectárea y otros más o menos de una hectárea. Entonces, hay criterios
27 de, criterios técnicos que permiten llegar al justo precio y eso tiene que ver con
28 si tiene frentes a calle pública, si está en la entrada de la propiedad, si tiene
29 belleza paisajística, si tiene, es decir, las características, si es plano o si es muy

1 quebrado, eso está propiamente en los avalúos, nosotros aquí preparamos los
2 acuerdos exactamente tal y como el perito lo indicó en los respectivos avalúos.
3 Entonces eso es la información que yo podía suministrarle, dado que, ya si se
4 quisiera tener una información más detallada, ya tendría que hacerse la
5 consulta propiamente al perito que hizo las las valoraciones.

6 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muchas gracias don Giovanni. No, es que
7 a mí me llama la atención, yo comparto todo lo que has manifestado, pero,
8 digamos, con el valor que veníamos viendo fincas más grandes o menos
9 grandes a un precio muy similar y de un momento a otro, brincamos a esa a 12
10 millones y que tiene apenas 5.391 metros cuadrados. Eso me llama la
11 atención, solamente, verdad, no sé qué tendrá, algo, si tendrán una casa, a lo
12 mejor tiene una casa, un edificio

13 **Sr. Giovanni López Jiménez**, si a usted le parece, don Francisco, si ese caso, si
14 a usted le parece, como la próxima sesión vamos a incluir otro grupo de, el
15 último grupo de estas expropiaciones de Brindis de Amor, podríamos excluir de
16 esta aprobación, ese caso, y lo metemos en la otra y así me da la oportunidad
17 de que pueda yo indagar un poquito sobre esa duda que usted tiene sobre ese
18 caso particular.

19 **Sr. Luis Francisco Renick González**, totalmente de acuerdo don Giovanni y
20 señor Presidente, totalmente de acuerdo en ese sentido, porque me llama
21 mucho la atención que se sale de lo

22 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, tal vez para anotar el folio real de la propiedad
23 en particular

24 **Sr. Luis Francisco Renick González**, ajá.

25 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, creo que está atrás, está una diapositiva atrás,
26 vamos a ver.

27 **Sr. Luis Francisco Renick González**, yo tengo aquí.

28 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ajá. ¿Cuál será don Francisco?

29 **Sr. Luis Francisco Renick González**, finca 232786-000 y mide 5.391 metro

- 1 cuadrado.
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok.
- 3 **Sr. Luis Francisco Renick González**, muchas gracias señor Presidente.
- 4 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, con mucho gusto, 232786. Listo ¿algo más,
- 5 don Giovanni?
- 6 **Sr. Giovanni López Jiménez**, no, más bien si tuvieran alguna consulta o algo
- 7 que deseen que les amplíe, con muchísimo gusto.
- 8 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, muchas gracias. Don Farid, doña
- 9 Karla, doña Rocío.
- 10 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, don Erick, de mi parte, todo bien, incluso de lo
- 11 que observaba, es como un más menos, porque está la 232804
- 12 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ajá, tal vez sería.
- 13 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, ¿me escucha?
- 14 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, sí señor, la 23 ¿cuál? Perdón.
- 15 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, la 232804-000
- 16 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok está en la siguiente.
- 17 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, ajá, es el caso contrario, que tiene un valor de
- 18 3.318.480 y son 10.056 metros cuadrados.
- 19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, sí, no, sí, igual ahí también el Licenciado lo
- 20 mencionó que no hay una linealidad.
- 21 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, sí.
- 22 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, verdad.
- 23 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, de acuerdo.
- 24 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, listo, listo, muchísimas gracias. Doña Karla.
- 25 **Sra. Karla Mena Soto**, gracias. No, era para indicar que estoy de acuerdo con
- 26 lo que ninguna pregunta al respecto, estoy clara.
- 27 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto. Doña Rocío.
- 28 **Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, no, no tengo ningún punto.
- 29 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, muchas gracias.

1 Hay propuesta de acuerdo, aquí, igual que en las propiedades anteriores, va a
2 ser la misma estructura, lo que va a cambiar es la información en particular, de
3 27, entonces, compañeros, compañeras, vamos a definir o acordar 26.
4 Quedaría para la próxima semana, que vamos a realizar la otra sesión
5 ordinaria, la propiedad con folio 232786, esa quedaría por fuera el día de hoy.
6 Entonces, tal vez ahí lo vemos, el formato es el mismo, se conoce la solicitud
7 para declarar de interés público la adquisición de la propiedad solicitado
8 mediante, y se incorporan los oficios. Adelante Daniela.

9 **Sra. Daniela Carmona Solano**, no, era eso lo que iba a decir, lo de la
10 incorporación de los consecutivos que hacen falta.

11 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, muy bien. Se incorporaron los documentos
12 avalúo administrativo SENARA-DAF-UTV-AV-28-2023, con la certificación
13 de contenido presupuestario dada por la DAF-FIN-PRES-CERT-09-2024 y
14 en este caso, certificación literal de la finca Partido de Guanacaste 232778-
15 000 con el plano catastrado G-2112140-2019. Con base en la presentación
16 realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López, Director Jurídico,
17 con el visto bueno del señor Gerente General, el ingeniero Osvaldo Quirós
18 Arias.

19 Perfecto, bajamos los Considerandos, no los vamos a leer, seguimos bajando
20 hasta el Por Tanto.

21 **A las diecisiete horas se conecta la señora Priscila Zeledón García.**

22 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, por tanto, con fundamento en el Artículo 45 de
23 la Constitución Política, dice los artículos 2, 3, inciso f), 4°, 6° inciso e), 7°, 16°
24 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento
25 Ley 6877 del 18 de Julio de 1988 y la Ley de Expropiaciones reformada
26 integralmente por la Ley 9286, Ley 9610 y Artículo 9° de la Ley 10230.

27 Decreta, se declara de interés y utilidad pública, por tanto, se acuerda la
28 adquisición del Partido de Guanacaste, matrícula folio real número 232778-
29 000, propiedad de 3-101-734726 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-

- 1 **Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, sí, ahora sí lo veo. Listo, gracias.
- 2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok. Entonces ahí estamos con el valor y
3 estábamos leyendo ese se autoriza. Seguimos abajo con fundamento en el
4 Artículo 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a los propietarios
5 del inmueble, un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la
6 notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo bajo
7 el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del
8 avalúo administrativo en sede administrativa.
- 9 Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencia al Registro
10 Público de la Propiedad.
- 11 Perfecto. Entonces, cada una de estas propiedades, 26 en total, excepto la
12 232786, vamos a someterlas a votación en bloque. Vamos a iniciar con doña
13 Rocío Peralta, y si lo considera bien, le damos firmeza.
- 14 **Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, de acuerdo y en firme.
- 15 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias doña Rocío. Doña Karla Mena.
- 16 **Sra. Karla Mena Soto**, de acuerdo y en firme. Gracias.
- 17 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias doña Karla. Don Francisco.
- 18 **Sr. Luis Francisco Renick González**, de acuerdo y en firme.
- 19 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias don Francisco. Don Farid.
- 20 **Sr. Farid Rodríguez Galagarza**, de acuerdo y en firme.
- 21 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, gracias don Farid. Doña Priscila.
- 22 **Sra. Priscila Zeledón García**, yo tengo una, nada más una consulta, yo estoy de
23 acuerdo y en firme, solo que como perdí la conexión, no sé si don Giovanni me
24 indica si tengo, si debo votar o si por el tema de que me quedé sin conexión un
25 rato, hay algún problema en que yo vote. La parte de la exposición que sí logré
26 ver, entonces estoy de acuerdo y en firme.
- 27 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto.
- 28 **Sr. Giovanni López Jiménez**, tal vez, si me permite, don Erick.
- 29 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante don Giovanni.

1 **Sr. Giovanni López Jiménez**, como la documentación, como todo está
2 documentado en la información que se les envió, incluyendo el borrador de
3 acuerdo que se les había mandado con anticipación, no veo ningún problema
4 en que una parte de la exposición se haya desconectado, porque lo mismo que
5 se expuso, es lo que coincide con la documentación enviada, entonces no veo
6 problema alguno.

7 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto.

8 **Sr. Giovanni López Jiménez**, en que pueda votar.

9 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, muchas gracias don Giovanni. Entonces doña
10 Priscita ¿cuál sería su respuesta?

11 **Sra. Priscila Zeledón García**, de acuerdo y en firme.

12 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ¿respuesta definitiva? Bueno, vamos

13 **Sra. Priscila Zeledón García**, definitiva.

14 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, Erick Jara de acuerdo y en firme.

15 **ACUERDO 5:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
16 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-011-
17 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
18 MEM-048-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0043-2024
19 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
20 SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023, certificación de contenido
21 presupuestario: SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-009-2024, certificación
22 literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real: 232778-000 y plano
23 catastrado G-2112140-2019. Con base en la presentación realizada en esta
24 sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto
25 bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

26 **CONSIDERANDO**

27 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
28 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en

1 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
2 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
3 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
4 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
5 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
6 modificar las áreas de distribución de riego.

7 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
8 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
9 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
10 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
11 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
12 distritos de riego.

13 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
14 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
15 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

16 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
17 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
18 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
19 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
20 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
21 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
22 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
23 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
24 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
25 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
26 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
27 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
28 indirectamente afectada por el Proyecto.

1 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
2 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
3 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
4 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
5 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
6 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
7 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
8 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
9 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
10 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
11 ser implementadas por SENARA.

12 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
13 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: “Se autoriza al Servicio Nacional
14 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
15 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
16 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, de 11 de
17 noviembre de 2014, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
18 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
19 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
20 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
21 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
22 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
23 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
24 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
25 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
26 de registro ni demás cargas fiscales.”

27 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
28 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
29 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”

1 . llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
2 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
3 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
4 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
5 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

6 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
7 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
8 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
9 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
10 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
11 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
12 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

13 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
14 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
15 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
16 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
17 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
18 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
19 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
20 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
21 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
22 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

23 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
24 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
25 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023- del 31 de mayo del 2023 en
26 donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por
27 la adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
28 económicos necesarios.

29

POR TANTO

1 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
2 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
3 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
4 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
5 artículo 9 de la Ley 10230.

6 **DECRETA**

7 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
8 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
9 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
10 jurídica número 3-101-734726.

11 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
12 15, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
13 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
14 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio,
15 **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad
16 anónima y servidumbre agrícola de 16 metros de ancho; **OESTE:** 3-101-
17 734726. **MIDE:** 5.016 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-
18 2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,
19 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
20 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

21 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
22 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
23 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
24 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
25 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

26 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 664,00 \text{ m}^2 = \text{C} 3.330.624,00$

27 **Valor total de la indemnización en letras:**

28 tres millones trescientos treinta mil seiscientos veinticuatro colones.

1 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
2 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
3 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
4 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
5 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
6 Especial de Expropiación.

7 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
8 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES,
9 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
10 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
11 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
12 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
13 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
14 **ACUERDO 6:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
15 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-012-
16 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
17 MEM-049-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0044-2024
18 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
19 SENARA-DAF-UTV-AV-029-2023, certificación de contenido
20 presupuestario: SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-010-2024, certificación
21 literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real: 232779-000 y plano
22 catastrado G-2119530-2019. Con base en la presentación realizada en esta
23 sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto
24 bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

25 **CONSIDERANDO**

26 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
27 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
28 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
29 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y

1 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
2 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
3 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
4 modificar las áreas de distribución de riego.

5 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
7 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
8 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
9 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
10 distritos de riego.

11 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
12 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
13 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

14 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
15 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
16 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
17 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
18 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
19 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
20 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
21 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
22 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
23 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
24 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
25 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
26 indirectamente afectada por el Proyecto.

27 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
28 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
29 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y

1 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
2 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
3 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
4 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
5 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
6 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
7 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
8 ser implementadas por SENARA.

9 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
10 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
11 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
12 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
13 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, de 11 de
14 noviembre de 2014, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
15 Biológica Lomas Barbuda! a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
16 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
17 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
18 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
19 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
20 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
21 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
22 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
23 de registro ni demás cargas fiscales."

24 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
25 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
26 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
27 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
28 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
29 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,

1 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
2 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

3 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
4 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
5 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
6 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
7 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
8 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
9 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

10 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
11 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
12 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
13 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
14 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
15 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
16 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
17 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
18 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
19 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

20 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
21 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
22 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 31 de mayo del 2023 en donde
23 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
24 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
25 económicos necesarios.

26 **POR TANTO**

27 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
28 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
29 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la

1 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
2 artículo 9 de la Ley 10230.

3 **DECRETA**

4 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
5 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
6 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
7 jurídica número 3-101-734726.

8 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
9 16, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
10 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
11 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio,
12 **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte,
13 **ESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad
14 anónima. **MIDE:** 5.000 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-
15 2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,
16 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
17 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

18 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
19 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
20 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
21 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
22 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

23 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 650,00 \text{ m}^2 = \text{C} 3.250.000,00$

24 **Valor total de la indemnización en letras:**

25 tres millones doscientos cincuenta mil colones.

26 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
27 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
28 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
29 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la

1 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
2 Especial de Expropiación.

3 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
4 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES,
5 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
6 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
7 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
8 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
9 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

10 **ACUERDO 7:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
11 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-013-
12 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
13 MEM-050-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0045-2024
14 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
15 SENARA-DAF-UTV-AV-030-2023, certificación de contenido
16 presupuestario: SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-011-2024, certificación
17 literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real: 232780-000 y plano
18 catastrado G-2111775-2019. Con base en la presentación realizada en esta
19 sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto
20 bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

21 **CONSIDERANDO**

22 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
24 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
25 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
26 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
27 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
28 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
29 modificar las áreas de distribución de riego.

1 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
3 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
4 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
5 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
6 distritos de riego.

7 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
8 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
9 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

10 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
11 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
12 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
13 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
14 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
15 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
16 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
17 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
18 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
19 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
20 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
21 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
22 indirectamente afectada por el Proyecto.

23 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
24 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
25 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
26 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
27 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
28 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
29 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a

1 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
2 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
3 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
4 ser implementadas por SENARA.

5 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
6 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
7 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
8 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
9 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
10 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
11 Biológica Lomas Barbuda! a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
12 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
13 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
14 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
15 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
16 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
17 Biológica Lomas Barbuda!. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
18 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
19 de registro ni demás cargas fiscales."

20 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
21 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
22 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
23 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
24 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
25 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
26 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
27 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

28 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
29 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección

1 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
2 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
3 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
4 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
5 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

6 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
7 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
8 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
9 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
10 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
11 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
12 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
13 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
14 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
15 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

16 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
17 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
18 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 23 de mayo del 2023 en donde
19 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
20 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
21 económicos necesarios.

22 **POR TANTO**

23 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
24 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
25 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
26 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
27 artículo 9 de la Ley 10230.

28 **DECRETA**

1 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
2 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
3 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
4 jurídica número 3-101-734726.

5 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto,
6 destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
7 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
8 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte,
9 **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad
10 anónima; **OESTE:** INDER. **MIDE:** 6.259 metros cuadrados. **PLANO**
11 **CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y
12 servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de
13 paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.
14 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
15 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
16 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
17 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
18 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

19 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 616,00 \text{ m}^2 = \text{C} 3.855.544,00$

20 **Valor total de la indemnización en letras:**

21 tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro
22 colones.

23 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
24 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
25 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
26 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
27 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
28 Especial de Expropiación.

29 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se

1 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
2 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
3 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
4 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
5 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
6 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
7 **ACUERDO 8:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
8 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-014-
9 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
10 MEM-051-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0046-2024
11 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
12 SENARA-DAF-UTV-AV-031-2023, certificación de contenido
13 presupuestario: SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-012-2024, certificación
14 literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real: 232781-000 y plano
15 catastrado G-2111774-2019. Con base en la presentación realizada en esta
16 sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto
17 bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

18 **CONSIDERANDO**

19 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
21 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
22 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
23 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
24 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
25 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
26 modificar las áreas de distribución de riego.

27 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
28 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
29 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de

1 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
2 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
3 distritos de riego.

4 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
5 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
6 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

7 **IV.** EL SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
8 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
9 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
10 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
11 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
12 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
13 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
14 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
15 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
16 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
17 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
18 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
19 indirectamente afectada por el Proyecto.

20 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
21 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
22 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
23 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
24 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
25 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
26 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
27 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
28 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas

1 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
2 ser implementadas por SENARA.

3 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
4 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: “Se autoriza al Servicio Nacional
5 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
6 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
7 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
8 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
9 Biológica Lomas Barbuda! a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
10 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
11 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
12 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
13 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
14 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
15 Biológica Lomas Barbuda!. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
16 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
17 de registro ni demás cargas fiscales.”

18 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
19 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
20 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
21 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
22 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
23 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
24 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
25 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

26 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
27 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
28 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
29 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,

1 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
2 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
3 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

4 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
5 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
6 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
7 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
8 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
9 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
10 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
11 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
12 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
13 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

14 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
15 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
16 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
17 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
18 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
19 económicos necesarios.

20 **POR TANTO**

21 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
22 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
24 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
25 artículo 9 de la Ley 10230.

26 **DECRETA**

27 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
28 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,

1 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
2 jurídica número 3-101-734726.

3 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
4 17, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
5 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
6 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima, **SUR:** 3-101-734726 sociedad
7 anónima, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en
8 parte; **OESTE:** INDER. **MIDE:** 5.081 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:**
9 **G-2112140-2019.** Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,
10 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
11 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

12 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
13 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
14 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
15 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
16 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

17 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 650,00 \text{ m}^2 = 3.302.650,00$

18 **Valor total de la indemnización en letras:**

19 tres millones trescientos dos mil seiscientos cincuenta colones.

20 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
21 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
22 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
23 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
24 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
25 Especial de Expropiación.

26 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
27 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
28 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
29 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio

1 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
2 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
3 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
4 **ACUERDO 9:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
5 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-015-
6 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
7 MEM-052-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0047-2024
8 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
9 SENARA-DAF-UTV-AV-032-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
10 013-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
11 Real: 232782-000, plano catastrado G-2111773-2019 y con base en la
12 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
13 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
14 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

15 **CONSIDERANDO**

- 16 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
17 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
18 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
19 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
20 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
21 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
22 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
23 modificar las áreas de distribución de riego.
- 24 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
25 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
26 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
27 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
28 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
29 distritos de riego.

- 1 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
2 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
3 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".
- 4 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
5 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
6 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
7 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
8 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
9 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
10 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
11 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
12 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
13 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
14 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
15 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
16 indirectamente afectada por el Proyecto.
- 17 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
18 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
19 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
20 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
21 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
22 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
23 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
24 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
25 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
26 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
27 ser implementadas por SENARA.
- 28 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
29 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional

1 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
2 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
3 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
4 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
5 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
6 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
7 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
8 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
9 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
10 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
11 Biológica Lomas Barbudal!. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
12 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
13 de registro ni demás cargas fiscales.”

14 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
15 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
16 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
17 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
18 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
19 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
20 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
21 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

22 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
23 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
24 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
25 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
27 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
28 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

1 IX. Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
2 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
3 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
4 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
5 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
6 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
7 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
8 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
9 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
10 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

11 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
12 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
13 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
14 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
15 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
16 económicos necesarios.

17 POR TANTO

18 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
19 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
21 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
22 artículo 9 de la Ley 10230.

23 DECRETA

24 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
25 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
27 jurídica número 3-101-734726.

28 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
29 19, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**

1 CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, **LINDEROS:**
2 NORTE: 3-101-734726 sociedad anónima, SUR: 3-101-734726 sociedad
3 anónima y servidumbre agrícola en medio, ESTE: 3-101-734726 sociedad
4 anónima y servidumbre agrícola en medio de 16 metros de ancho; OESTE: 3-
5 101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte. **MIDE:** 5.509
6 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los
7 gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente,
8 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre
9 paso, que indica el Registro Nacional.

10 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
11 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
12 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
13 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
14 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

15 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times @ 636,00 \text{ m}^2 = 3.503.724,00$

16 **Valor total de la indemnización en letras:**

17 tres millones quinientos tres mil setecientos veinticuatro colones.

18 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
19 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
20 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
21 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
22 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
23 Especial de Expropiación.

24 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
25 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
26 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
27 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
28 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
29 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas

1 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
2 **ACUERDO 10:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
3 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-016-
4 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
5 MEM-053-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0048-2024
6 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
7 SENARA-DAF-UTV-AV-033-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
8 014-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
9 Real: 232783-000, plano catastrado G-2118862-2019 y con base en la
10 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
11 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
12 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

13 **CONSIDERANDO**

14 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
15 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
16 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
17 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
18 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
19 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
20 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
21 modificar las áreas de distribución de riego.

22 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
24 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
25 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
26 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
27 distritos de riego.

- 1 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
2 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
3 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.
- 4 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
5 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
6 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
7 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
8 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
9 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
10 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
11 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
12 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
13 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
14 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
15 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
16 indirectamente afectada por el Proyecto.
- 17 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
18 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
19 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
20 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
21 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
22 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
23 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
24 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
25 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
26 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
27 ser implementadas por SENARA.
- 28 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
29 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: “Se autoriza al Servicio Nacional

1 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
2 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
3 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
4 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
5 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
6 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
7 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
8 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
9 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
10 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
11 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
12 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
13 de registro ni demás cargas fiscales.”

14 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
15 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
16 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
17 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
18 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
19 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
20 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
21 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

22 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
23 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
24 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
25 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
27 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
28 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

1 IX. Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
2 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
3 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
4 carablanca (*Cebus capucinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
5 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
6 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
7 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
8 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
9 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
10 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

11 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
12 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
13 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
14 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
15 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
16 económicos necesarios.

17 POR TANTO

18 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
19 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
21 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
22 artículo 9 de la Ley 10230.

23 DECRETA

24 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
25 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
27 jurídica número 3-101-734726.

28 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
29 20, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**

1 CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, **LINDEROS:**
2 NORTE: 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio,
3 SUR: 3-101-734726 sociedad anónima, ESTE: servidumbre agrícola y 3-101-
4 734726 sociedad anónima; OESTE: 3-101-734726 sociedad anónima. **MIDE:**
5 6.050 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los
6 gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente,
7 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre
8 paso, que indica el Registro Nacional.
9 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
10 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
11 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
12 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
13 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:
14 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 622,00 \text{ m}^2 = 3.763.100,00$
15 **Valor total de la indemnización en letras:**
16 tres millones setecientos sesenta y tres mil cien colones.
17 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
18 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
19 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
20 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
21 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
22 Especial de Expropiación.
23 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
24 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
25 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
26 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
27 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
28 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
29 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

1 **ACUERDO 11:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
2 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-017-
3 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
4 MEM-054-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0049-2024
5 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
6 SENARA-DAF-UTV-AV-034-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
7 015-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
8 Real: 232784-000, plano catastrado G-2119529-2019 y con base en la
9 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
10 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
11 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

12 **CONSIDERANDO**

- 13 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
14 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
15 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
16 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
17 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
18 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
19 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
20 modificar las áreas de distribución de riego.
- 21 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
22 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
23 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
24 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
25 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
26 distritos de riego.
- 27 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
28 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
29 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

1 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
2 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
3 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
4 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
5 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
6 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
7 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
8 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
9 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
10 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
11 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
12 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
13 indirectamente afectada por el Proyecto.

14 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
15 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
16 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
17 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
18 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
19 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
20 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
21 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
22 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
23 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
24 ser implementadas por SENARA.

25 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
26 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
27 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
28 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
29 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de

1 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
2 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
3 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
4 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
5 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
6 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
7 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
8 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
9 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
10 de registro ni demás cargas fiscales.”

11 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
12 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
13 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
14 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
15 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
16 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
17 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
18 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

19 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
20 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
21 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
22 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
23 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
24 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
25 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

26 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
27 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
28 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
29 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal

1 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
2 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
3 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
4 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
5 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
6 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

7 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
8 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
9 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
10 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
11 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
12 económicos necesarios.

13 **POR TANTO**

14 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
15 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
16 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
17 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
18 artículo 9 de la Ley 10230.

19 **DECRETA**

20 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
21 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
22 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
23 jurídica número 3-101-734726.

24 La propiedad a expropiarse se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
25 21, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
26 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
27 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbres agrícolas en
28 medio, **SUR:** quebrada y 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-
29 734726 sociedad anónima; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima. **MIDE:**

1 5.970 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO: G-2112140-2019.** Con los
2 gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente,
3 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre
4 paso, que indica el Registro Nacional.

5 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
6 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
7 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
8 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
9 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

10 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 622,00 \text{ m}^2 = 3.713.340,00$

11 **Valor total de la indemnización en letras:**

12 tres millones setecientos trece mil trescientos cuarenta colones.

13 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
14 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
15 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
16 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
17 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
18 Especial de Expropiación.

19 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
20 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
21 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
22 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
23 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
24 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
25 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
26 **ACUERDO 12:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
27 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-018-
28 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
29 MEM-055-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0050-2024

1 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
2 SENARA-DAF-UTV-AV-035-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
3 016-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
4 Real: 232785-000, plano catastrado G-2111546-2019 y con base en la
5 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
6 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
7 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

8 **CONSIDERANDO**

9 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
10 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
11 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
12 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
13 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
14 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
15 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
16 modificar las áreas de distribución de riego.

17 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
18 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
19 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
20 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
21 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
22 distritos de riego.

23 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
24 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
25 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

26 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
27 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
28 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
29 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal

1 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
2 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
3 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
4 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
5 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
6 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
7 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
8 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
9 indirectamente afectada por el Proyecto.

10 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
11 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
12 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
13 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
14 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
15 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
16 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
17 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
18 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
19 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
20 ser implementadas por SENARA.

21 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
22 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
23 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
24 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
25 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
26 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
27 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
28 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
29 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y

1 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
2 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
3 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
4 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
5 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
6 de registro ni demás cargas fiscales.”

7 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
8 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
9 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
10 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
11 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
12 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
13 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
14 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

15 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
16 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
17 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
18 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
19 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
20 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
21 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

22 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
23 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
24 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
25 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
26 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
27 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
28 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
29 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y

1 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
2 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

3 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
4 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
5 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
6 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
7 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
8 económicos necesarios.

9 POR TANTO

10 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
11 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
12 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
13 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
14 artículo 9 de la Ley 10230.

15 DECRETA

16 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
17 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
18 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
19 jurídica número 3-101-734726.

20 La propiedad a expropiarse se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
21 22, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
22 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
23 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio,
24 **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad
25 anónima y servidumbre agrícola en medio con un ancho de 16 metros; **OESTE:**
26 3-101-734726 sociedad anónima. **MIDE:** 5.539 metros cuadrados. **PLANO**
27 **CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y
28 servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de
29 paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

1 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
2 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
3 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
4 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
5 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

6 Valor del Terreno: 5.016 m² x ₡ 642,00 m² = 3.556.038,00

7 **Valor total de la indemnización en letras:**

8 tres millones quinientos cincuenta y seis mil treinta y ocho colones.

9 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
10 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
11 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
12 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
13 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
14 Especial de Expropiación.

15 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
16 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
17 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
18 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
19 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
20 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
21 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

22 **ACUERDO 13:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
23 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-020-
24 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
25 MEM-057-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0052-2024
26 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
27 SENARA-DAF-UTV-AV-037-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
28 018-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
29 Real: 232787-000, plano catastrado G-2111543-2019 y con base en la

1 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
2 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
3 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

4 **CONSIDERANDO**

5 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
7 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
8 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
9 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
10 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
11 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
12 modificar las áreas de distribución de riego.

13 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
14 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
15 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
16 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
17 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
18 distritos de riego.

19 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
20 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
21 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

22 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
23 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
24 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
25 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
26 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
27 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
28 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
29 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de

1 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
2 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
3 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
4 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
5 indirectamente afectada por el Proyecto.

6 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
7 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
8 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
9 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
10 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
11 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
12 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
13 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
14 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
15 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
16 ser implementadas por SENARA.

17 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
18 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
19 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
20 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
21 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
22 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
23 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
24 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
25 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
26 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
27 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
28 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
29 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría

1 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
2 de registro ni demás cargas fiscales.”

3 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
4 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
5 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
6 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
7 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
8 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
9 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
10 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

11 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
12 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
13 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
14 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
15 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
16 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
17 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

18 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
19 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
20 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
21 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
22 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
23 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
24 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
25 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
26 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
27 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

28 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
29 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo

1 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
2 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
3 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
4 económicos necesarios.

5
6 **POR TANTO**

6 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
7 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
8 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
9 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
10 artículo 9 de la Ley 10230.

11
12 **DECRETA**

12 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
13 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
14 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
15 jurídica número 3-101-734726.

16 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
17 24, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
18 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
19 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima, **SUR:** 3-101-734726 sociedad
20 anónima y servidumbre agrícola en medio, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad
21 anónima y servidumbre agrícola en parte, Brindis de Amor en Liberia Sociedad
22 Anónima y Quebrada Urraca; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y
23 servidumbre agrícola en medio. **MIDE:** 5.955 metros cuadrados. **PLANO**
24 **CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y
25 servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de
26 paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.
27 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
28 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
29 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de

1 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
2 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

3 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times @ 630,00 \text{ m}^2 = 3.751.650,00$

4 **Valor total de la indemnización en letras:**

5 tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta colones.

6 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
7 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
8 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
9 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
10 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
11 Especial de Expropiación.

12 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
13 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES,
14 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
15 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
16 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
17 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
18 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

19 **ACUERDO 14:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
20 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-021-
21 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
22 MEM-058-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0053-2024
23 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
24 SENARA-DAF-UTV-AV-038-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
25 019-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
26 Real: 232788-000, plano catastrado G-2118488-2019 y con base en la
27 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
28 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
29 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

1 CONSIDERANDO

- 2 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
3 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
4 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
5 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
6 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
7 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
8 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
9 modificar las áreas de distribución de riego.
- 10 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
11 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
12 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
13 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
14 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
15 distritos de riego.
- 16 III. De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
17 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
18 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".
- 19 IV. El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
20 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
21 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
22 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
23 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
24 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
25 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
26 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
27 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
28 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
29 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río

1 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
2 indirectamente afectada por el Proyecto.

3 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
4 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
5 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
6 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
7 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
8 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
9 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
10 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
11 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
12 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
13 ser implementadas por SENARA.

14 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
15 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
16 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
17 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
18 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
19 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
20 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
21 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
22 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
23 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
24 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
25 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
26 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
27 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
28 de registro ni demás cargas fiscales."

- 1 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
2 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
3 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
4 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
5 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
6 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
7 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
8 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.
- 9 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
10 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
11 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
12 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
13 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
14 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
15 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.
- 16 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
17 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
18 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
19 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
20 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
21 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
22 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
23 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
24 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
25 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.
- 26 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
27 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
28 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
29 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la

1 adquisición por segregación, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
2 económicos necesarios.

3 **POR TANTO**

4 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
5 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
7 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
8 artículo 9 de la Ley 10230.

9 **DECRETA**

10 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
11 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
12 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
13 jurídica número 3-101-734726.

14 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
15 26, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
16 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
17 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima, **SUR:** 3-101-734726 sociedad
18 anónima y servidumbre agrícola en parte, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad
19 anónima y Quebrada; **OESTE:** INDER. **MIDE:** 10.473 metros cuadrados.
20 **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de:
21 condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso,
22 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el
23 Registro Nacional.

24 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
25 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
26 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
27 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
28 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

29 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 514,00 \text{ m}^2 = 5.383.122,00$

1 **Valor total de la indemnización en letras:**

2 cinco millones trescientos ochenta y tres mil ciento veintidós colones.

3 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
4 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
5 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
6 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
7 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
8 Especial de Expropiación.

9 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
10 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
11 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
12 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
13 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
14 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
15 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

16 **ACUERDO 15:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
17 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-022-
18 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
19 MEM-059-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0054-2024
20 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
21 SENARA-DAF-UTV-AV-039-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
22 020-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
23 Real: 232789-000, plano catastrado G-2118487-2019 y con base en la
24 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
25 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
26 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

27 **CONSIDERANDO**

28 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
29 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en

1 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
2 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
3 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
4 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
5 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
6 modificar las áreas de distribución de riego.

7 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
8 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
9 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
10 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
11 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
12 distritos de riego.

13 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
14 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
15 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

16 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
17 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
18 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
19 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
20 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
21 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
22 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
23 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
24 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
25 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
26 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
27 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
28 indirectamente afectada por el Proyecto.

1 V. La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
2 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
3 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
4 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
5 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
6 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
7 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
8 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
9 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
10 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
11 ser implementadas por SENARA.

12 VI. Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
13 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
14 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
15 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
16 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, de 11 de
17 noviembre de 2014, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
18 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
19 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
20 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
21 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
22 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
23 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
24 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
25 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
26 de registro ni demás cargas fiscales."

27 VII. De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
28 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
29 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"

1 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
2 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
3 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
4 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
5 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

6 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
7 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
8 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
9 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
10 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
11 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
12 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

13 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
14 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
15 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
16 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
17 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
18 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
19 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
20 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
21 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
22 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

23 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
24 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
25 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
26 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
27 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
28 económicos necesarios.

29 **POR TANTO**

1 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
2 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
3 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
4 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
5 artículo 9 de la Ley 10230.

6 **DECRETA**

7 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
8 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
9 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
10 jurídica número 3-101-734726.

11 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
12 27, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
13 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
14 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola y quebrada
15 ambas en parte, **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-
16 734726 sociedad anónima; **OESTE:** INDER. **MIDE:** 5.771 metros cuadrados.
17 **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de:
18 condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso,
19 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el
20 Registro Nacional.

21 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
22 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
23 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
24 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
25 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

26 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} \$630,00 \text{ m}^2 = 3.635.730,00$

27 **Valor total de la indemnización en letras:**

28 tres millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos treinta colones.

29 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,

1 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
2 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
3 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
4 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
5 Especial de Expropiación.

6 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
7 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
8 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
9 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
10 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
11 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
12 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
13 **ACUERDO 16:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
14 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-O23-
15 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
16 MEM-060-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0055-2024
17 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
18 SENARA-DAF-UTV-AV-040-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
19 021-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
20 Real: 232790-000, plano catastrado G-2118486-2019 y con base en la
21 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
22 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
23 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

24 CONSIDERANDO

25 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
26 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
27 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
28 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
29 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones

1 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
2 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
3 modificar las áreas de distribución de riego.

4 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
5 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
6 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
7 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
8 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
9 distritos de riego.

10 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
11 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
12 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

13 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
14 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
15 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
16 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
17 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
18 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
19 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
20 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
21 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
22 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
23 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
24 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
25 indirectamente afectada por el Proyecto.

26 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
27 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
28 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
29 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,

1 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
2 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
3 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
4 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
5 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
6 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
7 ser implementadas por SENARA.

8 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
9 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: “Se autoriza al Servicio Nacional
10 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
11 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
12 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas, de 11 de
13 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
14 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
15 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
16 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
17 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
18 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
19 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
20 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
21 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
22 de registro ni demás cargas fiscales.”

23 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
24 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
25 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
26 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
27 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
28 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,

1 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
2 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

3 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
4 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
5 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
6 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
7 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
8 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
9 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

10 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
11 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
12 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
13 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
14 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
15 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
16 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
17 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
18 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
19 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

20 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
21 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
22 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
23 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
24 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
25 económicos necesarios.

26 **POR TANTO**

27 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
28 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
29 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la

1 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
2 artículo 9 de la Ley 10230.

3 **DECRETA**

4 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
5 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
6 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
7 jurídica número 3-101-734726.

8 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de repasto lote
9 28, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
10 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
11 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio,
12 **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola con un ancho
13 de 16 metros, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbres
14 agrícolas en medio; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima. **MIDE:** 5.159
15 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los
16 gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente,
17 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre
18 paso, que indica el Registro Nacional.

19 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
20 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
21 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
22 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
23 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

24 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{€ } 654,00 \text{ m}^2 = 3.373.986,00$

25 **Valor total de la indemnización en letras:**

26 tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos ochenta y seis colones.

27 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
28 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
29 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada

1 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
2 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
3 Especial de Expropiación.

4 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
5 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
6 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
7 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
8 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
9 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
10 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

11 **ACUERDO 17:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
12 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-024-
13 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
14 MEM-061-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0056-2024
15 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
16 SENARA-DAF-UTV-AV-041-2023, certificación de contenido
17 presupuestario: SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-022-2024, certificación
18 literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real: 232791-000 y plano
19 catastrado G-2118485-2019. Con base en la presentación realizada en esta
20 sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto
21 bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

22 **CONSIDERANDO**

23 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
24 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
25 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
26 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
27 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
28 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de

1 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
2 modificar las áreas de distribución de riego.

3 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
4 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
5 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
6 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
7 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
8 distritos de riego.

9 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
10 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
11 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

12 **IV.** EL SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
13 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
14 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
15 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
16 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
17 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
18 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
19 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
20 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
21 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
22 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
23 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
24 indirectamente afectada por el Proyecto.

25 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
26 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
27 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
28 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
29 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta

1 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
2 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
3 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
4 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
5 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
6 ser implementadas por SENARA.

7 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
8 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
9 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
10 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
11 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
12 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
13 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
14 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
15 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
16 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
17 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
18 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
19 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
20 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
21 de registro ni demás cargas fiscales."

22 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
23 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
24 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
25 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
26 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
27 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
28 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
29 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

1 VIII. Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
2 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
3 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
4 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
5 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
6 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
7 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

8 IX. Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
9 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
10 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
11 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
12 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
13 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
14 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
15 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
16 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
17 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

18 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
19 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
20 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
21 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
22 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
23 económicos necesarios.

24 POR TANTO

25 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
26 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
27 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
28 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
29 artículo 9 de la Ley 10230.

1 Especial de Expropiación.

2 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
3 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
4 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
5 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
6 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
7 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
8 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
9 **ACUERDO 18:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
10 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-025-
11 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
12 MEM-062-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0057-2024
13 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
14 SENARA-DAF-UTV-AV-042-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
15 023-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
16 Real: 232796-000, plano catastrado G-2112137-2019 y con base en la
17 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
18 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
19 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

20 **CONSIDERANDO**

21 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
22 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
23 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
24 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
25 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
26 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
27 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
28 modificar las áreas de distribución de riego.

- 1 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
3 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
4 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
5 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
6 distritos de riego.
- 7 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
8 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
9 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.
- 10 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
11 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
12 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
13 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
14 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
15 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
16 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
17 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
18 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
19 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
20 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
21 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
22 indirectamente afectada por el Proyecto.
- 23 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
24 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
25 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
26 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
27 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
28 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
29 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a

1 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
2 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
3 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
4 ser implementadas por SENARA.

5 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
6 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
7 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
8 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
9 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, de 11 de
10 noviembre de 2014, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
11 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
12 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
13 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
14 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
15 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
16 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
17 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
18 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
19 de registro ni demás cargas fiscales."

20 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
21 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
22 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
23 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
24 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
25 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
26 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
27 las características de ubicación y biodiversidad de la misma,

28 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
29 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección

1 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
2 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
3 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
4 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
5 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

6 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
7 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
8 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
9 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
10 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
11 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
12 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
13 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
14 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
15 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

16 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
17 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
18 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
19 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
20 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
21 económicos necesarios.

22 **POR TANTO**

23 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
24 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
25 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
26 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
27 artículo 9 de la Ley 10230.

28 **DECRETA**

1 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
2 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
3 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
4 jurídica número 3-101-734726.

5 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
6 lote 35, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
7 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
8 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y Río Cabuyo, **SUR:** servidumbre
9 agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** servidumbres
10 agrícolas en medio, Río Cabuyo y 3-101-734726 sociedad anónima; **OESTE:**
11 Instituto de Desarrollo Rural. **MIDE:** 8.660 metros cuadrados. **PLANO**
12 **CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y
13 servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de
14 paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.
15 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
16 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
17 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
18 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
19 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

20 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{Q} 488,00 \text{ m}^2 = 4.226.080,00$

21 **Valor total de la indemnización en letras:**

22 cuatro millones doscientos veintiséis mil ochenta colones.

23 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
24 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
25 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
26 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
27 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
28 Especial de Expropiación.

29 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se

1 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES,
2 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
3 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
4 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
5 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
6 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
7 **ACUERDO 19:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
8 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-026-
9 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
10 MEM-063-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0058-2024
11 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
12 SENARA-DAF-UTV-AV-043-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
13 024-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
14 Real: 232797-000, plano catastrado G-2112136-2019 y con base en la
15 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
16 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
17 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

18 **CONSIDERANDO**

- 19 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
21 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
22 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
23 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
24 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
25 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
26 modificar las áreas de distribución de riego.
- 27 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
28 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
29 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de

1 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
2 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
3 distritos de riego.

4 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
5 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
6 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

7 **IV.** EL SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
8 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
9 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
10 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
11 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
12 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
13 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
14 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
15 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
16 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
17 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
18 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
19 indirectamente afectada por el Proyecto.

20 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
21 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
22 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
23 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
24 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
25 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
26 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
27 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
28 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas

1 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
2 ser implementadas por SENARA.

3 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
4 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
5 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
6 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
7 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, de 11 de
8 noviembre de 2014, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
9 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
10 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
11 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
12 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
13 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
14 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
15 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
16 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
17 de registro ni demás cargas fiscales."

18 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
19 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
20 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
21 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
22 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
23 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
24 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
25 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

26 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
27 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
28 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
29 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,

1 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
2 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
3 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

4 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
5 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
6 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
7 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
8 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
9 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
10 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
11 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
12 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
13 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

14 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
15 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
16 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
17 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
18 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
19 económicos necesarios.

20 **POR TANTO**

21 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
22 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
24 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
25 artículo 9 de la Ley 10230.

26 **DECRETA**

27 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
28 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,

1 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
2 jurídica número 3-101-734726.

3 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
4 lote 36, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
5 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
6 **NORTE:** Zanja pluvial, 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre
7 agrícola en parte, **SUR:** Quebrada Paso Laja, 3-101-734726 sociedad
8 anónima y servidumbre agrícola en parte, **ESTE:** servidumbre agrícola con un
9 ancho de 16 metros y 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre
10 agrícola; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y zanja pluvial y Quebrada
11 Paso Lajas. **MIDE:** 25.795 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-
12 2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,
13 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
14 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

15 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
16 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
17 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
18 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
19 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

20 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 260,00 \text{ m}^2 = 6.706.700,00$

21 **Valor total de la indemnización en letras:**

22 seis millones setecientos seis mil setecientos colones.

23 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
24 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
25 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
26 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
27 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
28 Especial de Expropiación.

29 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se

1 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
2 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
3 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
4 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
5 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
6 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
7 **ACUERDO 20:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública
8 la adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-027-
9 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
10 MEM-064-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0059-2024
11 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
12 SENARA-DAF-UTV-AV-044-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
13 025-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
14 Real: 232798-000, plano catastrado G-2111541-2019 y con base en la
15 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
16 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
17 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

18 **CONSIDERANDO**

- 19 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
21 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
22 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
23 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
24 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
25 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
26 modificar las áreas de distribución de riego.
- 27 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
28 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
29 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de

1 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
2 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
3 distritos de riego.

4 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
5 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
6 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

7 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
8 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
9 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
10 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
11 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
12 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
13 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
14 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
15 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
16 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
17 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
18 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
19 indirectamente afectada por el Proyecto.

20 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
21 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
22 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
23 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
24 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
25 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
26 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
27 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
28 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas

1 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
2 ser implementadas por SENARA.

3 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
4 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: “Se autoriza al Servicio Nacional
5 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
6 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
7 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
8 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
9 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
10 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
11 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
12 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
13 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
14 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
15 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
16 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
17 de registro ni demás cargas fiscales.”

18 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
19 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
20 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
21 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
22 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
23 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
24 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
25 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

26 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
27 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
28 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
29 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,

1 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
2 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
3 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

4 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
5 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
6 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
7 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
8 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
9 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
10 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
11 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
12 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
13 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

14 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
15 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
16 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
17 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
18 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
19 económicos necesarios.

20 **POR TANTO**

21 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
22 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
24 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
25 artículo 9 de la Ley 10230.

26 **DECRETA**

27 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
28 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,

1 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
2 jurídica número 3-101-734726.

3 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
4 lote 37, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
5 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
6 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte,
7 **SUR:** zanjo pluvial, 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola
8 en parte, **ESTE:** servidumbre agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad
9 anónima; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y Río Cabuyo. **MIDE:**
10 **6.722 metros cuadrados. PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los
11 gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente,
12 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre
13 paso, que indica el Registro Nacional.

14 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
15 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
16 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
17 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
18 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

19 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 368,00 \text{ m}^2 = 2.473.696,00$

20 **Valor total de la indemnización en letras:**

21 dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y seis colones.

22 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
23 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
24 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
25 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
26 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
27 Especial de Expropiación.

28 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
29 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**.

1 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
2 distritos de riego.

3 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
4 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
5 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

6 **IV.** EL SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
7 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
8 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
9 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
10 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
11 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
12 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
13 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
14 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
15 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
16 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
17 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
18 indirectamente afectada por el Proyecto.

19 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
20 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
21 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
22 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
23 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
24 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
25 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
26 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
27 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
28 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
29 ser implementadas por SENARA.

- 1 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
2 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
3 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
4 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
5 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
6 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
7 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
8 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
9 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
10 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
11 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
12 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
13 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
14 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
15 de registro ni demás cargas fiscales."
- 16 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
17 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
18 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
19 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
20 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
21 número: 232778-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
22 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
23 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.
- 24 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
25 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
26 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
27 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
28 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar

1 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
2 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

3 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
4 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
5 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
6 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
7 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
8 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
9 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
10 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
11 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
12 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

13 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
14 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
15 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
16 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
17 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
18 económicos necesarios.

19 **POR TANTO**

20 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
21 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
22 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
23 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
24 artículo 9 de la Ley 10230.

25 **DECRETA**

26 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
27 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
28 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
29 jurídica número 3-101-734726.

1 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
2 lote 38, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
3 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
4 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte,
5 **SUR:** 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte,
6 **ESTE:** servidumbre agrícola en medio; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad
7 anónima. **MIDE:** 5.978 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-
8 2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,
9 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
10 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

11 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
12 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
13 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
14 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
15 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

16 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 396,00 \text{ m}^2 = 2.367.288,00$

17 **Valor total de la indemnización en letras:**

18 dos millones trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y ocho colones.

19 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
20 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
21 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
22 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
23 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
24 Especial de Expropiación.

25 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
26 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES,
27 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
28 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
29 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede

1 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
2 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
3 **ACUERDO 22:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
4 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-029-
5 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
6 MEM-066-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0061-2024
7 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
8 SENARA-DAF-UTV-AV-046-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
9 027-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
10 Real: 232800-000, plano catastrado G-2119016-2019 y con base en la
11 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
12 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
13 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

14 **CONSIDERANDO**

15 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
16 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
17 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
18 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
19 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
20 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
21 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
22 modificar las áreas de distribución de riego.

23 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
24 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
25 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
26 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
27 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
28 distritos de riego.

- 1 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
2 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
3 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".
- 4 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
5 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
6 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
7 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
8 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
9 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
10 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
11 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
12 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
13 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
14 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
15 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
16 indirectamente afectada por el Proyecto.
- 17 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
18 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
19 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
20 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
21 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
22 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
23 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
24 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
25 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
26 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
27 ser implementadas por SENARA.
- 28 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
29 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional

1 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
2 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
3 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas, de 11 de
4 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
5 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
6 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
7 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
8 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
9 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
10 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
11 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
12 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
13 de registro ni demás cargas fiscales.”

14 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
15 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
16 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
17 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
18 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
19 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
20 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
21 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

22 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
23 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
24 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
25 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
27 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
28 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

1 IX. Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
2 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
3 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
4 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
5 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
6 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
7 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
8 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
9 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
10 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

11 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
12 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
13 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 29 de mayo del 2023 en donde
14 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
15 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
16 económicos necesarios.

17 POR TANTO

18 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
19 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
21 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
22 artículo 9 de la Ley 10230.

23 DECRETA

24 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
25 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232778-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
27 jurídica número 3-101-734726.

28 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
29 lote 39, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**

1 CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, **LINDEROS:**
2 NORTE: servidumbre agrícola en parte y 3-101-734726 sociedad anónima,
3 SUR: 3-101-734726 sociedad anónima y servidumbre agrícola en parte,
4 ESTE: servidumbre agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad anónima;
5 OESTE: servidumbre agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad anónima.

6 **MIDE:** 5.661 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019.

7 Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente,
8 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre
9 paso, que indica el Registro Nacional.

10 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
11 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
12 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
13 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
14 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

15 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 398,00 \text{ m}^2 = 2.253.078,00$

16 **Valor total de la indemnización en letras:**

17 dos millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y ocho colones.

18 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
19 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
20 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
21 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
22 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
23 Especial de Expropiación.

24 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
25 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
26 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
27 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
28 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
29 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas

1 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
2 **ACUERDO 23:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
3 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-030-
4 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
5 MEM-067-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0062-2024
6 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
7 SENARA-DAF-UTV-AV-047-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
8 028-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
9 Real: 232801-000, plano catastrado G-2112135-2019 y con base en la
10 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
11 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
12 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

13 **CONSIDERANDO**

14 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
15 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
16 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
17 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
18 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
19 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
20 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
21 modificar las áreas de distribución de riego.

22 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
23 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
24 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
25 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
26 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
27 distritos de riego.

1 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
2 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
3 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

4 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
5 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
6 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
7 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
8 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
9 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
10 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
11 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
12 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
13 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
14 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
15 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
16 indirectamente afectada por el Proyecto.

17 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
18 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
19 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
20 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
21 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
22 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
23 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
24 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
25 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
26 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
27 ser implementadas por SENARA.

28 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
29 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: “Se autoriza al Servicio Nacional

1 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
2 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
3 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
4 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
5 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
6 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
7 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
8 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
9 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
10 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
11 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
12 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
13 de registro ni demás cargas fiscales."

14 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
15 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
16 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
17 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
18 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
19 número: 232878-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
20 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
21 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

22 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
23 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
24 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
25 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232878-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
27 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
28 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

1 IX. Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
2 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
3 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
4 carablanca (*Cebus capucinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
5 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
6 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
7 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
8 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
9 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
10 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

11 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
12 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
13 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
14 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
15 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
16 económicos necesarios.

17 POR TANTO

18 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
19 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
20 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
21 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
22 artículo 9 de la Ley 10230.

23 DECRETA

24 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
25 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 232878-000,
26 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
27 jurídica número 3-101-734726.

28 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
29 lote 40, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**

1 CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, **LINDEROS:**
2 NORTE: servidumbre agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad anónima,
3 SUR: 3-101-734726 sociedad anónima, ESTE: servidumbre agrícola en parte
4 y 3-101-734726 sociedad anónima; OESTE: el Estado. **MIDE:** 11.218 metros
5 cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de:
6 condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso,
7 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el
8 Registro Nacional.

9 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
10 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
11 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
12 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
13 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

14 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{C} 312,00 \text{ m}^2 = 3.500.016,00$

15 **Valor total de la indemnización en letras:**

16 tres millones quinientos mil dieciséis colones.

17 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
18 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
19 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
20 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
21 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
22 Especial de Expropiación.

23 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
24 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
25 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
26 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
27 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
28 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
29 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

1 **ACUERDO 24:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
2 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-031-
3 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
4 MEM-068-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0063-2024
5 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
6 SENARA-DAF-UTV-AV-048-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
7 029-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
8 Real: 232802-000, plano catastrado G-2111538-2019 y con base en la
9 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
10 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
11 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

12 **CONSIDERANDO**

13 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
14 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
15 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
16 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
17 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
18 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
19 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
20 modificar las áreas de distribución de riego.

21 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
22 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
23 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
24 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
25 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
26 distritos de riego.

27 III. De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
28 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
29 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

1 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
2 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
3 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
4 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
5 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
6 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
7 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
8 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
9 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
10 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
11 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
12 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
13 indirectamente afectada por el Proyecto.

14 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
15 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
16 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
17 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
18 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
19 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
20 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
21 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
22 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
23 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
24 ser implementadas por SENARA.

25 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
26 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
27 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
28 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
29 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de

1 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
2 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
3 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
4 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
5 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
6 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
7 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
8 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría
9 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
10 de registro ni demás cargas fiscales.”

11 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
12 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
13 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
14 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
15 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
16 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
17 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
18 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

19 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
20 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
21 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
22 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
23 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
24 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
25 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

26 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
27 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
28 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
29 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal

1 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
2 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
3 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
4 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
5 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
6 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

7 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
8 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
9 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
10 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
11 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
12 económicos necesarios.

13 **POR TANTO**

14 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
15 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
16 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
17 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
18 artículo 9 de la Ley 10230.

19 **DECRETA**

20 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
21 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
22 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
23 jurídica número 3-101-734726.

24 La propiedad a expropiarse se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
25 lote 59, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
26 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
27 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima, **SUR:** servidumbre agrícola en
28 medio y Hacienda Ciruela SP Sociedad Anónima, **ESTE:** 3-101-734726
29 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio con un ancho de siete

1 metros; OESTE: 3-101-734726 y servidumbre agrícola en medio con un ancho
2 de 7 metros. **MIDE:** 5.085 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-
3 2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,
4 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
5 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

6 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
7 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
8 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
9 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
10 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

11 Valor del Terreno: 5.016 m² x ₡ 570,00 m² = 2.898.450,00

12 **Valor total de la indemnización en letras:**

13 dos millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones.
14 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
15 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
16 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
17 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
18 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
19 Especial de Expropiación.

20 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
21 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
22 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
23 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
24 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
25 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
26 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

27 **ACUERDO 25:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública
28 la adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-032-
29 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-

1 MEM-069-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0064-2024
2 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
3 SENARA-DAF-UTV-AV-049-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
4 O30-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
5 Real: 232803-000, plano catastrado G-2112134-2019 y con base en la
6 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
7 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
8 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

9 **CONSIDERANDO**

10 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
11 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
12 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
13 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
14 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
15 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
16 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
17 modificar las áreas de distribución de riego.

18 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
19 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
20 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
21 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
22 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
23 distritos de riego.

24 III. De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
25 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
26 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

27 IV. El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
28 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
29 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en

1 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
2 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
3 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
4 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
5 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
6 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
7 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
8 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
9 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
10 indirectamente afectada por el Proyecto.

11 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
12 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
13 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
14 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
15 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
16 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
17 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
18 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
19 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
20 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
21 ser implementadas por SENARA.

22 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
23 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
24 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
25 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
26 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
27 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
28 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
29 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de

1 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
2 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
3 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
4 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
5 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
6 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
7 de registro ni demás cargas fiscales.”

8 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
9 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
10 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
11 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
12 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
13 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
14 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
15 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

16 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
17 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
18 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
19 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
20 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
21 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
22 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

23 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
24 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
25 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
26 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
27 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
28 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
29 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta

1 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
2 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
3 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

4 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
5 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
6 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
7 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
8 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
9 económicos necesarios.

10 **POR TANTO**

11 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
12 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
13 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
14 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
15 artículo 9 de la Ley 10230.

16 **DECRETA**

17 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
18 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
19 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
20 jurídica número 3-101-734726.

21 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
22 lote 41, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
23 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
24 **NORTE:** servidumbre agrícola en parte y 3-101-734726 sociedad anónima,
25 **SUR:** servidumbre agrícola con un ancho de siete metros y 3-101-734726
26 Sociedad Anónima y servidumbre agrícola en parte, **ESTE:** servidumbre
27 agrícola en parte y 3-101-734726 sociedad anónima; **OESTE:** 3-101-734726
28 sociedad anónima. **MIDE:** 11.592 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:**
29 G-2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre,

1 servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
2 servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

3 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
4 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
5 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
6 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
7 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

8 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{€} 336,00 \text{ m}^2 = 3.894.912,00$

9 **Valor total de la indemnización en letras:**

10 tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos doce colones.

11 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
12 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
13 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
14 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
15 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
16 Especial de Expropiación.

17 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
18 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
19 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
20 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
21 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
22 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
23 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

24 **ACUERDO 26:** ACUERDO N°xxx: Se conoce solicitud para declarar de interés
25 y utilidad pública la adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio
26 SENARA-DRAT-033-2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal
27 Tempisque. SENARA-DJ-MEM-070-2024 de la Dirección Jurídica, oficio
28 SENARA-GG-0065-2024 de la Gerencia General. Se incorporan los
29 documentos: avalúo administrativo: SENARA-DAF-UTV-AV-050-2023,

1 SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-031-2024, certificación literal de la finca
2 del Partido de Guanacaste, Folio Real: 232804-000, plano catastrado G-
3 2112133-2019 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el
4 Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del
5 señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

6 **CONSIDERANDO**

7 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
8 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
9 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
10 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
11 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
12 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
13 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
14 modificar las áreas de distribución de riego.

15 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
16 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
17 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
18 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
19 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
20 distritos de riego.

21 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
22 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
23 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

24 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
25 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
26 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
27 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
28 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
29 humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación

1 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
2 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
3 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
4 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
5 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
6 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
7 indirectamente afectada por el Proyecto.

8 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
9 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
10 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
11 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
12 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
13 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
14 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
15 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
16 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
17 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
18 ser implementadas por SENARA.

19 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
20 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
21 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
22 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
23 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
24 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
25 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
26 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
27 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
28 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
29 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al

1 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
2 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
3 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
4 de registro ni demás cargas fiscales.”

5 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
6 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
7 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
8 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
9 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
10 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
11 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
12 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

13 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
14 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
15 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
16 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
17 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
18 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
19 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

20 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
21 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
22 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
23 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
24 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
25 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
26 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
27 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
28 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
29 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

1 X. La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
2 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
3 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 30 de mayo del 2023 en donde
4 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
5 adquisición por segregarse, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
6 económicos necesarios.

7 **POR TANTO**

8 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
9 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
10 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
11 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
12 artículo 9 de la Ley 10230.

13 **DECRETA**

14 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
15 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
16 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
17 jurídica número 3-101-734726.

18 La propiedad a expropiarse se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña
19 con terraza natural con 1.521 metros cuadrados, lote 42, destinado a reserva
20 biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES CANTON 4-BAGACES DE**
21 **LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:** NORTE: 3-101-734726
22 sociedad anónima y servidumbre agrícola en medio con un ancho de siete
23 metros y servidumbre agrícola en parte, SUR: 3-101-734726 Sociedad
24 Anónima y servidumbre agrícola en medio con un ancho de siete metros y
25 servidumbre agrícola en parte, ESTE: servidumbre agrícola en parte; OESTE: el
26 Estado. **MIDE:** 10.056 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-
27 2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre
28 sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
29 servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

1 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
2 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
3 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
4 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
5 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

6 Valor del Terreno: 5.016 m² x ₡330,00 m² = 3.318.480,00

7 **Valor total de la indemnización en letras:**

8 tres millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta colones.

9 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
10 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
11 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
12 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
13 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
14 Especial de Expropiación.

15 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
16 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
17 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
18 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
19 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
20 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
21 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

22 **ACUERDO 27:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
23 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-034-
24 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arrenal Tempisque. SENARA-DJ-
25 MEM-071-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0066-2024
26 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
27 SENARA-DAF-UTV-AV-051-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
28 032-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
29 Real: 232805-000, plano catastrado G-2119658-2019 y con base en la

1 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
2 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
3 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

4 **CONSIDERANDO**

5 **I.** Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
7 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
8 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
9 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
10 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
11 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
12 modificar las áreas de distribución de riego.

13 **II.** Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
14 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
15 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
16 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
17 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
18 distritos de riego.

19 **III.** De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
20 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
21 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

22 **IV.** El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
23 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
24 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
25 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
26 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
27 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
28 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
29 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de

1 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
2 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
3 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río
4 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
5 indirectamente afectada por el Proyecto.

6 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
7 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
8 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
9 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
10 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
11 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
12 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
13 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
14 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
15 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
16 ser implementadas por SENARA.

17 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
18 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
19 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
20 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
21 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
22 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
23 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
24 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
25 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
26 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
27 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
28 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
29 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaría

1 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
2 de registro ni demás cargas fiscales.”

3 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
4 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
5 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
6 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
7 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
8 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
9 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
10 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

11 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
12 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
13 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
14 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
15 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
16 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
17 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

18 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
19 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
20 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
21 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
22 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
23 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
24 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
25 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
26 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
27 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

28 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
29 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo

1 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 31 de mayo del 2023 en donde
2 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la
3 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
4 económicos necesarios.

5 **POR TANTO**

6 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
7 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
8 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
9 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
10 artículo 9 de la Ley 10230.

11 **DECRETA**

12 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
13 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
14 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
15 jurídica número 3-101-734726.

16 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña,
17 lote 52, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
18 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
19 **NORTE:** servidumbre agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad anónima,
20 **SUR:** Hacienda Ciruela SP sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-734726 y
21 servidumbre agrícola en parte; **OESTE:** 3-101-734726 y servidumbre agrícola
22 en parte. **MIDE:** 5.068 metros cuadrados. **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-
23 2019. Con los gravámenes de: condiciones y servidumbre, servidumbre
24 sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre de paso,
25 servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.

26 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
27 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
28 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
29 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que

1 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

2 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{€} 480,00 \text{ m}^2 = 2.432.640,00$

3 **Valor total de la indemnización en letras:**

4 dos millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta colones.

5 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
6 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
7 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
8 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
9 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
10 Especial de Expropiación.

11 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
12 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
13 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
14 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
15 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
16 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
17 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

18 **ACUERDO 28:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública
19 la adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-035-
20 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
21 MEM-072-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0067-2024
22 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
23 SENARA-DAF-UTV-AV-052-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
24 033-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
25 Real: 232806-000, plano catastrado G-2119657-2019 y con base en la
26 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
27 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
28 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

29

CONSIDERANDO

- 1 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
3 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
4 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
5 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
6 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
7 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
8 modificar las áreas de distribución de riego.
- 9 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
10 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
11 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
12 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
13 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
14 distritos de riego.
- 15 III. De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
16 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
17 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".
- 18 IV. El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
19 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
20 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
21 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
22 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
23 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
24 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
25 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
26 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
27 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
28 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río

1 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
2 indirectamente afectada por el Proyecto.

3 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
4 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
5 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
6 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
7 para lo cual se aprobó la ley N° 9610. publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
8 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
9 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
10 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
11 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
12 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
13 ser implementadas por SENARA.

14 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
15 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
16 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
17 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
18 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas, de 11 de
19 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
20 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
21 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
22 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
23 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
24 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
25 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
26 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
27 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
28 de registro ni demás cargas fiscales."

- 1 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
2 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
3 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
4 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
5 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
6 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
7 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
8 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.
- 9 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
10 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
11 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
12 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
13 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
14 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
15 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.
- 16 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
17 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
18 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
19 carablanca (*Cebus capucinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
20 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
21 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
22 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
23 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
24 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
25 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.
- 26 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
27 pericial del terreno a segregarse y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
28 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 31 de mayo del 2023 en donde
29 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la

1 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
2 económicos necesarios.

3 POR TANTO

4 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
5 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
7 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
8 artículo 9 de la Ley 10230.

9 DECRETA

10 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
11 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
12 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
13 jurídica número 3-101-734726.

14 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña,
15 lote 53, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
16 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
17 **NORTE:** servidumbre agrícola en medio y 3-101-734726 sociedad anónima,
18 **SUR:** Hacienda Ciruela SP sociedad anónima, **ESTE:** servidumbre agrícola en
19 parte y 3-101-734726 sociedad anónima; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad
20 anónima y servidumbre en parte. **MIDE:** 6.158 metros cuadrados. **PLANO**
21 **CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de: condiciones y
22 servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso, servidumbre de
23 paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el Registro Nacional.
24 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
25 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
26 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
27 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
28 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

29 Valor del Terreno: $5.016 \text{ m}^2 \times \text{€} 462,00 \text{ m}^2 = 2.844.996,00$

1 **Valor total de la indemnización en letras:**

2 dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis
3 colones.

4 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
5 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
6 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
7 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
8 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
9 Especial de Expropiación.

10 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
11 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
12 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
13 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
14 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
15 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
16 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

17 **ACUERDO 29:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la
18 adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-036-
19 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
20 MEM-073-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0068-2024
21 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
22 SENARA-DAF-UTV-AV-053-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
23 034-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
24 Real: 232807-000, plano catastrado G-2119015-2019 y con base en la
25 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
26 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
27 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

28 **CONSIDERANDO**

1 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
3 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
4 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
5 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
6 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
7 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
8 modificar las áreas de distribución de riego.

9 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
10 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
11 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
12 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
13 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
14 distritos de riego.

15 III. De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
16 SENARA es función de la Junta Directiva "e) Expedir los acuerdos de solicitud
17 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva".

18 IV. El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
19 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
20 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
21 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
22 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
23 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
24 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
25 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
26 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
27 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
28 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río

1 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
2 indirectamente afectada por el Proyecto.

3 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
4 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
5 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
6 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
7 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
8 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
9 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
10 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
11 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
12 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
13 ser implementadas por SENARA.

14 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
15 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
16 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
17 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
18 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
19 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
20 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
21 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
22 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
23 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
24 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
25 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
26 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
27 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
28 de registro ni demás cargas fiscales."

1 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
2 especial el estudio denominado "Establecimiento de la línea base de
3 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente"
4 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
5 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
6 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
7 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
8 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

9 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
10 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
11 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
12 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
13 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
14 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
15 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

16 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
17 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
18 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
19 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
20 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
21 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
22 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
23 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
24 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
25 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

26 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
27 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
28 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 31 de mayo del 2023 en donde
29 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la

1 adquisición por segregación, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
2 económicos necesarios.

3 **POR TANTO**

4 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
5 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
7 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
8 artículo 9 de la Ley 10230.

9 **DECRETA**

10 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
11 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
12 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
13 jurídica número 3-101-734726.

14 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña,
15 lote 54, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
16 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
17 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima, **SUR:** servidumbre agrícola en
18 parte y 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** servidumbre agrícola en
19 parte y 3-101-734726 sociedad anónima; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad
20 anónima y servidumbre agrícola en parte. **MIDE:** 5.010 metros cuadrados.
21 **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de:
22 condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso,
23 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el
24 Registro Nacional.

25 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
26 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
27 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
28 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
29 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

1 Valor del Terreno: 5.016 m² x € 630,00 m² = 3.156.300,00

2 **Valor total de la indemnización en letras:**

3 tres millones ciento cincuenta y seis mil trescientos colones.

4 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
5 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
6 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
7 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
8 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
9 Especial de Expropiación.

10 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
11 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
12 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
13 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
14 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
15 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
16 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

17 **ACUERDO 30:** Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública
18 la adquisición de propiedad, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-037-
19 2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. SENARA-DJ-
20 MEM-074-2024 de la Dirección Jurídica, oficio SENARA-GG-0069-2024
21 de la Gerencia General. Se incorporan los documentos: avalúo administrativo:
22 SENARA-DAF-UTV-AV-054-2023, SENARA-DAF-FIN-PRES-CERT-
23 035-2024, certificación literal de la finca del Partido de Guanacaste, Folio
24 Real: 232808-000, plano catastrado G-2119655-2019 y con base en la
25 presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López
26 Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General
27 Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

28 **CONSIDERANDO**

1 I. Que la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
2 Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en
3 el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante
4 el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y
5 protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones
6 de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de
7 noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o
8 modificar las áreas de distribución de riego.

9 II. Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas
10 Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para
11 construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de
12 sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que
13 hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los
14 distritos de riego.

15 III. De conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de
16 SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud
17 de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

18 IV. El SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto de Abastecimiento
19 de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
20 (PAACUME), ubicado en la Provincia de Guanacaste, el cual consiste en
21 aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal
22 Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo
23 humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación
24 hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área
25 circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de
26 máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la
27 Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río
28 Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río

1 Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e
2 indirectamente afectada por el Proyecto.

3 **V.** La construcción del Embalse Piedras, hace necesaria la desafectación
4 de un área de 113 hectáreas que pertenecían a la Reserva Biológica Lomas de
5 Barbudal, las cuales quedarían inundadas por el embalse y
6 consecuentemente, es necesaria la compensación ambiental de dichas áreas,
7 para lo cual se aprobó la ley N° 9610, publicada en el Alcance 199 a La Gaceta
8 218 del 23 de noviembre del 2018, Ley de Modificación de Límites de la
9 Reserva Biológica Lomas de Barbudal, Ley que autoriza la desafectación y a
10 su vez señala que el SENARA es la entidad responsable de realizar el estudio
11 de impacto ambiental del proyecto PAACUME que debe incluir las medidas
12 prevención, mitigación y compensación del área desafectada, las cuales deben
13 ser implementadas por SENARA.

14 **VI.** Mediante ley N° 10230 publicada en el Alcance 93 a La Gaceta número
15 86 del 11 de mayo del 2022, en su artículo 9: "Se autoriza al Servicio Nacional
16 de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara) para que adquiera,
17 siguiendo los procedimientos de la Ley 9286, Reforma Integral de la Ley N.º
18 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995. y sus reformas. de 11 de
19 noviembre de 2014. los terrenos para compensación ambiental de la Reserva
20 Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley 9610, Modificación de Límites
21 de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de
22 Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y
23 Comunidades Costeras, de 17 de octubre de 2018 Una vez adquiridos dichos
24 terrenos, se autoriza a Senara para que los traspase mediante donación al
25 Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva
26 Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la Notaria
27 del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos
28 de registro ni demás cargas fiscales."

1 **VII.** De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el SENARA, en
2 especial el estudio denominado “Establecimiento de la línea base de
3 biodiversidad para la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y finca adyacente”
4 llevado a cabo con el apoyo de la Organización de Estudios Tropicales, se
5 determinó que la finca del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real
6 número: 23278-000, propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA,
7 es una de las áreas requeridas para cumplir con dicha compensación, dadas
8 las características de ubicación y biodiversidad de la misma.

9 **VIII.** Que de conformidad con lo expuesto y la solicitud realizada en el oficio
10 SENARA-DRAT-011-2024 del 12 de enero del 2024 emitido por la Dirección
11 del Distrito de Riego Arenal Tempisque, es necesaria la adquisición de la finca
12 del Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
13 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, lo anterior a fin de dar
14 cumplimiento a la compensación ambiental requerida por el proyecto
15 PAACUME y así señalado en las leyes números: 9610 y 10230.

16 **IX.** Es necesaria la adquisición de esta propiedad, por estar ubicada en el
17 extremo noroeste de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, la vegetación en
18 este sitio fue evaluada, además se toma en consideración que monos
19 carablanca (*Cebus capuccinus*) de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal
20 utilizan los bosques dentro de esta propiedad y propiedades colindantes como
21 sitios de alimentación y descanso. Hay evidencia de un constante flujo de
22 animales desde y hacia la reserva, como sitio de forrajeo, por lo cual, esta
23 propiedad es una de las cuales demuestra la importancia biológica que tiene y
24 la necesidad de protegerla, por el recurso agregado y maximizado que
25 implicaría mayores y mejores condiciones equivalentes de compensación.

26 **X.** La Unidad Técnica de Valuación de SENARA realizó la valoración
27 pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo
28 número SENARA-DAF-UTV-AV-028-2023 31 de mayo del 2023 en donde
29 se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la

1 adquisición por segregar, para lo cual el SENARA dispone de los recursos
2 económicos necesarios.

3 **POR TANTO**

4 Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2,
5 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas
6 Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N°6877 del 18 de julio de 1988, en la
7 Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286. Ley 9610 y
8 artículo 9 de la Ley 10230.

9 **DECRETA**

10 Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición
11 de Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: 23278-000,
12 propiedad de 3-101-734726 SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona
13 jurídica número 3-101-734726.

14 La propiedad a expropiar se describe así: **NATURALEZA:** terreno de montaña,
15 lote 55, destinado a reserva biológica. **SITUADO EN EL DISTRITO 1-BAGACES**
16 **CANTON 4-BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, LINDEROS:**
17 **NORTE:** 3-101-734726 sociedad anónima, **SUR:** servidumbre agrícola en
18 parte y 3-101-734726 sociedad anónima, **ESTE:** 3-101-734726 sociedad
19 anónima y servidumbre agrícola en parte; **OESTE:** 3-101-734726 sociedad
20 anónima y servidumbre agrícola en parte. **MIDE:** 5.002 metros cuadrados.
21 **PLANO CATASTRADO:** G-2112140-2019. Con los gravámenes de:
22 condiciones y servidumbre, servidumbre sirviente, servidumbre de paso,
23 servidumbre de paso, servidumbre de paso, servidumbre paso, que indica el
24 Registro Nacional.

25 Asimismo, se aprueba realizar el pago de la indemnización a los expropiados,
26 conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-028-
27 2023 de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Unidad Técnica de
28 Valuación de SENARA, el cual establece el monto de la indemnización que
29 SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

1 Valor del Terreno: 5.016 m² x ¢ 496,00 m² = 2.480.992,00

2 **Valor total de la indemnización en letras:**

3 dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos noventa y dos colones.

4 Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público,
5 a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno
6 descrito, en caso que los propietarios del inmueble acepten la citada
7 indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la
8 adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso
9 Especial de Expropiación.

10 Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se
11 otorga a los propietarios del inmueble el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**,
12 contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que
13 manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio
14 será considerado como aceptación del avalúo administrativo en sede
15 administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas
16 diligencias al Registro Público de la Propiedad. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**
17 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, entonces, ya estaríamos con estos.

18 Y, Daniela, creo que estaríamos ¿cierto?

19 **Sra. Daniela Carmona Solano**, sí señor, a menos de que, bueno, los siguientes
20 puntos, verdad, Propuesta de Mociones, prácticamente, o Varios.

21 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto.

22 Bueno, no sé si hay, en mi caso tal vez voy a, en Varios aprovechar para
23 solicitarte a la Administración, que en la próxima sesión ordinaria nos puedan
24 traer un reporte de cuál es el avance de las propiedades declaradas de interés
25 para expropiación. Creo que para todos es muy interesante ver cómo está el
26 comportamiento de lo que se ha declarado acá y ver cómo está la respuesta de
27 los propietarios, etcétera. O sea, no es un reporte exhaustivo, algo muy
28 ejecutivo, pero que nos permita también a nosotros tener información de cómo
29 avanza esto.

- 1 Ese sería mi comentario en Varios.
- 2 Adelante doña Priscila.
- 3 **Sra. Priscila Zeledón García**, gracias don Erick, es más que todo una solicitud
4 para doña Daniela. Dani, a ver si usted me podría hacer el favor de incluirme
5 en el chat de Directivos con mi número de teléfono personal, dado que tuve que
6 devolver el teléfono que tenía asignado como institucional, entonces ese
7 número ya no me corresponde a mí como funcionaria, entonces le agradezco,
8 ahí yo le puedo mandar por correo mi número nada más para que me incluya
9 o se lo pongo aquí en el chat.
- 10 **Sra. Daniela Carmona Solano**, con mucho gusto doña Priscila. Yo la agrego, yo
11 lo tengo el número.
- 12 **Sra. Priscila Zeledón García**, ah ok, perfecto, gracias.
- 13 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, ok, muchas gracias.
- 14 Adelante don Osvaldo.
- 15 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, sí, don Erick, si me permite, ¿usted me permite
16 presentarles un control que llevamos? yo sé que con el Licenciado vamos
- 17 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, adelante.
- 18 **Sr. Osvaldo Quirós Arias**, a ver detalles, pero yo quiero que sepan que estamos
19 usando una herramienta que se llama Power BI, que incluso con ello le
20 estamos entregando información a, por ejemplo, a Crédito Público, al BCIE, y
21 demás, porque es parte del quehacer de la Institución, el rendir cuentas a
22 diversos organismos financieros, verdad.
- 23 Entonces, permítanme, voy a presentar una página del informe que presenté
24 esta semana a Crédito Público del trimestre anterior.
- 25 Llevamos una anotación con estadística, ya sea de áreas, en qué estado se
26 encuentra.
- 27 Y me dicen, cuando logran ver el archivo, es que tal vez me quiero adelantar un
28 poquito, me quiero adelantar un poquito a la solicitud, pero para tener un poco
29 de certeza, don Erick, con lo que usted nos está consultando. Vean esto es un

1 dashboard que manejamos con distintos componentes, a la izquierda ven, en
2 la parte superior, Embalse, porcentaje de área adquirida, bueno, depende el
3 estado en que se encuentre.
4 Compensación ambiental es la segunda columna.
5 Canal Oeste, la tercer columna.
6 Y la Red de Distribución de Aguas en la Margen Derecha del río Tempisque, es
7 la cuarta columna.
8 Entonces, lo que quiero expresarles es que tenemos una herramienta que
9 vamos actualizando más o menos cada 15 días, o cada, ahorita lo estamos
10 haciendo mensualmente, debido a que se lleva un plazo de todos los procesos
11 de expropiación, se lleva un cierto plazo, entonces hacemos cortes mensuales
12 y que precisamente coincidan con los diferentes informes que se generan,
13 verdad.
14 Por lo menos a actualizarlos a ustedes y como lo ven en la parte inferior de este
15 cuadro, voy a acercarlo un poquito porque casi no se ve, la verdad.
16 En este cuadro se detalla, por ejemplo, si estamos hablando del Embalse,
17 cuánta área adquirida, cuánta es la vía judicial, cuánto en posesión, cuántos
18 tienen avalúo listo y cuántos todavía no tienen avalúo, verdad, eso con corte,
19 como les decía, recientemente a diciembre, pero así para cada componente.
20 Entonces, eventualmente vamos a presentar un dashboard así, y por ahí
21 también lo revisamos con don Giovanni, porque esto se alimenta del listado de
22 todos los terrenos, en general, no solo los que habrán visto esta Junta Directiva,
23 sino los que venimos trabajando desde hace algún tiempo, porque recuerden
24 ustedes que antes de asumir esta Junta Directiva, habían ya procesos
25 judiciales abiertos y que, bueno, por mora judicial se extienden, hay procesos
26 que, el Licenciado nos puede decir, creo que hay unos que tienen ya del orden
27 de 2 años, verdad, incluso hasta más, para que lo tengan presente, pero
28 digamos, no solamente los que han visto esta Junta Directiva, sino que
29 llevamos un control sobre los casos en general del proyecto.

- 1 Eso sería don Erick, muchas gracias.
2 **Sr. Erick Ramón Jara Tenorio**, perfecto, muchas gracias.
3 Si no hay más por el momento, entonces estaríamos terminando esta sesión
4 ordinaria al ser las 5 de la tarde 11 minutos, viernes primero de enero del 2024.
5 Muchas gracias a todas y a todos. Feliz fin de semana.
6 Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas con once
7 minutos.
-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

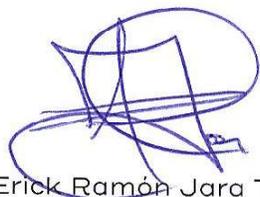
25

26

27

28

29



Sr. Erick Ramón Jara Tenorio

Vicepresidente

Presidente



Sra. Daniela Carmona Solano

Secretaria

Junta Directiva

-----Última línea de esta Acta-----
